



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Entidades Locales Menores. Ayudas. Orden de 19 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes 37080

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Premios. Orden de 9 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Arquitectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 37120

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Universidad de Extremadura**

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Tomás García Calvo 37138

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª Teresa González Montero 37140

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Rocío Velasco de Castro 37141

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Matías Hidalgo Sánchez 37142

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Tasas. Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2020 37143

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales 37144

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con los procesos constructivos y la ejecución material de la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales 37156



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 129/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **37170**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas de la V convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural **37171**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas de la V convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a renovación de poblaciones en las zonas rurales **37173**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas de la V convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural **37175**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 15 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "Augusto"". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17901 **37177**

Autorización ambiental. Resolución de 21 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU19/095 para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, promovida por D.ª María Isabel Pérez Gañán, en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz) **37181**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Carlos Enrique Rodríguez Díez, en el término municipal de Feria. Expte.: IA19/1054 **37183**



Impacto ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina, cuya promotora es Embutidos Dos Mar, SL, en el término municipal de Acehúche. Expte.: IA18/1481 **37195**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen extensivo, promovida por D. Manuel Andrés León Barquero, en el término municipal de Hornachos **37206**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Francisco Antonio Merino Blanco, en el término municipal de Azuaga (Badajoz) **37235**

Autorización ambiental. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D.ª María Josefa Márquez Cívico, en el término municipal de Azuaga **37269**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de CT "Peral" por nuevo centro de transformación tipo CTC situado en la c/ Peral de Madrigalejo". Término municipal: Madrigalejo. Expte.: AT-0627-1 **37298**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 15 de octubre de 2020 sobre notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas **37303**

Notificaciones. Anuncio de 15 de octubre de 2020 sobre notificación de resolución de la Dirección General Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas **37304**



Notificaciones. Anuncio de 15 de octubre de 2020 sobre notificación de resoluciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en relación con los recursos de alzada presentados contra la Resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatorias de las calificaciones de explotación agraria prioritaria **37305**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 45754 "Renault", situado en avda. Almendralejo 12, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17940 **37306**

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 7 de octubre de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la instalación fotovoltaica "Las Vaguadas I", ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/19 **37308**

Información pública. Anuncio de 13 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de MT entre CD 64623 "J.R.Jiménez_2" y CD 44609 "Cartagena" intercalando el CD 76915 "América", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17962 **37317**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura **37319**

Ayuntamiento de Badajoz

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 2 de octubre de 2020 relativo a la caducidad parcial de la Oferta de Empleo Público acumulada de los años 2014, 2015 y 2016 y archivo del expediente de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo en el Ayuntamiento de Badajoz, a jornada parcial, mediante el sistema de concurso-oposición libre **37320**



Ayuntamiento de Garbayuela

Información pública. Anuncio de 19 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias **37322**

Ayuntamiento de Higuera de Llerena

Información pública. Anuncio de 16 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 de las Normas de Delimitación de Suelo Urbano **37322**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 19 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes. (2020050191)

Desde 2015, con cargo a la financiación de los fondos europeos FEDER, se están desarrollando por parte de la Junta de Extremadura actuaciones destinadas a mejorar las infraestructuras de telecomunicaciones de las que disponen las entidades locales de la región (municipios, mancomunidades y entidades locales menores). Se han realizado varias convocatorias de ayudas para la implantación, ampliación y mejora de redes de fibra óptica reguladas en los Decretos 274/2014, de 22 de diciembre, 88/2015, de 12 de mayo, 128/2016, de 2 de agosto, 15/2019, de 12 de marzo y 138/2016, de 6 de septiembre. Cada uno de ellos destinado a una tipología de entidad municipal diferente (municipios de diferente tamaño, entidades locales menores y mancomunidades) con la finalidad de que este tipo de infraestructuras llegue al mayor número posible de municipios. Hasta el momento, más de 200 entidades municipales se han visto beneficiadas de estas ayudas a las que se sumarán las que resulten beneficiadas en las próximas convocatorias previstas.

Estas infraestructuras de telecomunicaciones, al estar basadas en fibra óptica, permiten implantar sobre ellas cualquier tipo de servicio tecnológico avanzado, con independencia de los requisitos de calidad que precise (ancho de banda, latencia, retardo, etc.) Así, estas redes locales municipales de fibra óptica pueden convertirse en la infraestructura básica perfecta sobre la que implementar ahora servicios de carácter innovador y tecnológico en el ámbito de lo que se viene denominando ciudad inteligente o "Smart City". Por ello, las ayudas reguladas en esta orden son claramente complementarias de las anteriormente citadas, ya que apoyan la implantación de servicios digitales inteligentes, para lo cual es necesario que existan las adecuadas infraestructuras de telecomunicaciones que les den soporte.

Las ayudas reguladas en esta orden están completamente alineadas con las estrategias que en el ámbito de la digitalización están definidas por diferentes administraciones (europeas, nacionales, autonómicas y locales). Se están desarrollando e implementando iniciativas para apoyar proyectos en el ámbito de los pueblos o ciudades inteligentes, aunque en ocasiones no se use exactamente la misma denominación. El motivo que suele impulsar este tipo de iniciativas es la creciente preocupación por los importantes retos que afectan a las zonas rurales, como la despoblación y el acceso a los servicios. Para paliar estos problemas se debe



procurar la igualdad en la provisión de los servicios públicos, de tal manera que la población de estos territorios pueda ejercer plenamente sus derechos y se mantenga la cohesión social. Es necesario hacer hincapié en que, de entre todos los servicios públicos, algunos de los más importantes son los correspondientes a la dotación de infraestructuras básicas de telecomunicaciones y aplicaciones de carácter tecnológico, ya que ayudan a paliar el resto de las carencias, gracias a la implementación de soluciones tecnológicas innovadoras. En este sentido, las actuaciones a realizar en el ámbito de las ciudades y pueblos inteligentes son fundamentales, ya que apuestan por la creación de sistemas inteligentes en sectores como el gobierno y la administración inteligente, el comercio, el turismo, el tráfico, la movilidad y el transporte o la eficiencia energética, desde una permanente perspectiva de mejora de la habitabilidad y de la sostenibilidad de los recursos.

El Programa Europa Digital para el período 2021-2027 aprobado en la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Europa Digital para el período 2021-2027 (COM(2018)0434 – C8-0256/2018 – 2018/0227(COD)) establece dentro de su Objetivo específico 5 (Despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad) un punto específico en el que señala como uno de los objetivos del programa el “desplegar soluciones descentralizadas y las infraestructuras necesarias para las aplicaciones digitales a gran escala, como la conducción conectada automatizada, las aeronaves no tripuladas, los conceptos de movilidad inteligente, ciudades inteligentes, áreas rurales inteligentes o regiones ultraperiféricas en apoyo de políticas de transporte, de energía y de medioambiente, en coordinación con las acciones encaminadas a la digitalización de los sectores del transporte y la energía en el marco del Mecanismo «Conectar Europa»”.

También la Comisión Europea manifestó su interés en el desarrollo inteligente, sostenible e integrador de las ciudades a través de la Estrategia Europa 2020, en la que el concepto ciudad inteligente se posiciona como un elemento esencial para la consecución de los objetivos marcados. Esta importancia se refleja en programas concretos como fue la iniciativa “Ciudades y Comunidades Inteligentes”, puesta en marcha el 10 de julio de 2012. Entre las fuentes de financiación de la UE, la Comisión señaló que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es apropiado para el desarrollo inteligente de las ciudades.

En el ámbito nacional, la recientemente aprobada Agenda Digital España 2025 establece también como uno de sus campos de actuación “la mejora de las infraestructuras digitales de conexión con las Entidades Locales y Autonómicas, así como impulso del programa de Territorios inteligentes [...] También se impulsarán iniciativas de Territorios Inteligentes/Smart Cities con el objetivo de facilitar una prestación inteligente de los servicios públicos a lo largo del territorio, lo cual redundará en una mejora de la calidad y eficiencia en la prestación de los mismos, con especial atención al ámbito local y rural.” En esta nueva Agenda Digital España 2025 se hace una mención explícita al turismo inteligente, indicando lo siguiente: “se



acelerará la transformación digital de la actividad turística para mantener el liderazgo competitivo de España en un mercado global, aumentar la contribución del turismo a la economía digital y elevar la resiliencia de la actividad turística mejorando la seguridad sanitaria, la sostenibilidad, la calidad de los servicios públicos turísticos y la digitalización e incremento de la productividad del tejido empresarial turístico." Desde el Gobierno nacional se lleva tiempo apoyando la implantación de las tecnologías relacionadas con los territorios inteligentes y los destinos turísticos inteligentes a través de diversas iniciativas llevadas a cabo por Red.es (como las ayudas reguladas en la Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España Destinos Turísticos Inteligentes).

En este contexto, desde la Junta de Extremadura se tiene interés en promover en nuestra región el concepto de Smart Cities, adaptando su terminología a la realidad de Extremadura y denominándolo Pueblos Inteligentes. Se consideran pueblos inteligentes a aquellas localidades que deciden afrontar un proceso de digitalización y cambio, organizativo, tecnológico, económico y social, con la visión de transformarse en una localidad dinámica, capaz de responder con eficiencia y calidad a las nuevas expectativas que demanda la sociedad mediante la innovación y el uso de la tecnología. Los pueblos inteligentes apuestan por la creación de sectores como el gobierno y la administración inteligente, el comercio, el turismo, el tráfico, el transporte o la eficiencia energética, desde una permanente perspectiva de mejora de la habilidad y de la sostenibilidad de los recursos.

Son indiscutibles los beneficios que supone la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones(TIC) para el desarrollo de los municipios de nuestra región, ofreciendo grandes beneficios para las administraciones, pues les permite contar con información y herramientas que adecuan su gestión a las necesidades reales de los ciudadanos, suponiendo un beneficio para la ciudadanía en general y mejorando el atractivo para turistas y visitantes, mejorar la gestión de sus infraestructuras culturales y de ocio, un ahorro y mejora en la calidad en los servicios municipales, difusión de la oferta turística municipal, elevar el sector turístico del municipio.

En este contexto, surge esta orden, como medida orientada a impulsar la puesta en marcha de un modelo de desarrollo inteligente, sostenible, cohesionado y colaborativo, que nos lleve hacia una administración inteligente.

Esta actuación se instrumentalizará a través de ayudas destinadas al apoyo e impulso del proceso de transformación inteligente de las entidades locales de menos de 20.000 habitantes, dotándolas de soluciones que impulsen el valor de los datos como instrumento para la innovación y para la mejora de los servicios públicos que se ofrecen a los ciudadanos, avanzando así en la transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en un Territorio Inteligente.



El objetivo es aplicar las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la mejora de la calidad de vida y la accesibilidad de sus habitantes y visitantes, así como ofrecer datos abiertos, soluciones orientados a las personas, a través de la integración innovadora de infraestructuras con sistemas de gestión inteligente, permitiéndoles conocer en tiempo real la dinámica de su entorno e interactuar con ella, y creando un marco conceptual y tecnológico que permita a cualquier ciudadano o visitante, en función de sus necesidades, desplegar su actividad y, especialmente, la que se refiere al turismo y la movilidad.

Las ayudas se enfocarán principalmente en las propuestas para promover un turismo inteligente y su campo de acción se centrará en la utilización de las tecnologías de todo tipo para la mejora de la oferta y movilidad turística, desde la configuración de la oferta turística hasta la interacción con el visitante.

El establecimiento de las ayudas que contempla la presente orden contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al favorecer la implantación de aplicaciones y servicios tecnológicos avanzados en el ámbito del turismo inteligente. Esto redundará en una mejora del atractivo turístico de los municipios beneficiados, que traerá como consecuencia nuevas oportunidades de emprendimiento y empleo en ese sector. En este caso más aún, puesto los destinatarios son los municipios de menor tamaño (menos de 20.000 habitantes), que son los que menos recursos tienen para llevar a cabo este tipo de iniciativas y a la vez los que más riesgo tienen de despoblación. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Por otra parte, en la actualidad estamos padeciendo una situación de emergencia de salud pública ocasionada por la pandemia de la COVID-19. La incierta evolución de la pandemia está suponiendo un impacto negativo en nuestra economía, especialmente en el sector turístico.

Dada la evolución de la situación sanitaria, la Junta de Extremadura considera ineludible seguir arbitrando medidas urgentes y excepcionales.

En este sentido, el Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19, adopta en su artículo 1 medidas especiales en la tramitación de bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, aplicables en aquellos casos, en los que las ayudas estén vinculadas con el desarrollo económico y social de la región.

Las medidas tomadas para frenar el avance de la COVID-19 han afectado gravemente a un sector fundamental para la región, como es el turismo, por ello, se considera que las ayudas



reguladas en esta orden ayudan a minimizar el impacto social y económico de la pandemia contribuyendo a la digitalización de este sector económico y a mantener su actividad.

El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que ostente las competencias en agenda digital, mediante resolución que se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, existiendo varios criterios para valorar los proyectos presentados. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus artículos 9.1.7 y 9.1.23, competencias exclusivas en materia de "fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional", y del "régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación."

Las ayudas reguladas mediante las presentes bases contarán, siempre que sea posible, con una cofinanciación de hasta el 80 %, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.2 "Desarrollo de productos y servicios TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC", Objetivo específico 2.2.1 "Desarrollar la economía digital incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadu-



ra, para la ejecución de soluciones en materia de turismo inteligente para la mejora de la oferta y la movilidad turística, según las siguientes modalidades de ayuda:

- a) Ayudas a Soluciones para Destinos Turísticos Inteligentes y Patrimonio Cultural.
- b) Ayudas a Soluciones para Movilidad del turismo inteligente

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la condición de beneficiario los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases reguladoras y cuyos términos municipales tengan, a la fecha de publicación de la convocatoria, una población de menos de 20.000 habitantes según los últimos datos publicados por el INE a esa fecha.
2. Para acceder a la subvención la entidad local no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable que se incluirá en el modelo de solicitud que acompañe la convocatoria.
3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, que se recabará de oficio por la Dirección General de Agenda, salvo que manifiesten de forma expresa su oposición o no autoricen a la consulta, marcando con un x el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I que acompañe la convocatoria.

Las certificaciones que acrediten que las entidades beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, podrán sustituirse por una declaración responsable de la entidad local conforme al modelo del anexo II, en base a lo establecido en el apartado a) del artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Modalidades de ayuda.

1. Las modalidades de ayuda son las siguientes:

- a) Ayudas a soluciones para Destinos Turísticos Inteligentes y Patrimonio Cultural.

Las soluciones incluidas en esta modalidad están destinadas a favorecer y potenciar el turismo y el patrimonio cultural de las poblaciones a través de herramientas



tecnológicas aplicadas a soluciones web, sistemas de información turística multiidoma, publicación de rutas turísticas, audioguías, sistemas físicos de integración con el turista, control y comportamiento del turismo, enfocando estas soluciones a agilizar e interaccionar las acciones del turista con el entorno de la población.

b) Ayudas a soluciones para Movilidad del turismo inteligente

Las soluciones incluidas en esta modalidad están destinadas a agilizar y facilitar la movilidad y el desplazamiento del turista en estas poblaciones incluyendo soluciones de acciones de transporte sostenible, facilidad de aparcamiento, control y seguridad del tráfico y de ciudadanos y complementado las soluciones para Destinos Turísticos Inteligentes y Patrimonio Cultural.

2. Dentro de cada modalidad de ayuda, serán subvencionables las soluciones recogidas en el anexo III de la presente orden. Cada solución solicitada deberá definirse en un proyecto, que se ajustará a lo establecido en el artículo 11 de la presente orden.

Artículo 4. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios para la realización de las soluciones descritas en el anexo III de la presente orden.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Costes de consultoría, asistencia técnica y redacción del proyecto. Será subvencionable hasta un 10 % de las cuantías máximas establecidas en el artículo 5, en función de los tramos de población de las entidades locales. Hasta un 5 % podrá ser destinado a la realización del proyecto técnico referido en el artículo 11 y el resto podrá ser utilizado para otros trabajos de consultoría y asistencia técnica directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- b) Infraestructura y obra civil incluidos gastos generales y beneficio industrial (13 % + 6 %).
- c) Dotación de infraestructura tecnológica: adquisición en propiedad de hardware.
- d) Implantación y adquisición de soluciones software vinculadas al proyecto.
- e) Actuaciones que permitan la puesta a disposición de datos en formato abierto y su uso automatizado, así como la implantación de servicios de transparencia y normalización y estandarización.



f) Capacitación de personal de la Administración, siempre que ésta se encuentre asociada de forma inequívoca a la infraestructura desplegada en el proyecto solicitado.

g) Labores de difusión: Campañas de difusión entre los ciudadanos y empresas.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. No se considerarán gastos subvencionables expresamente los impuestos personales sobre la renta, sobre el valor añadido y el resto de los impuestos ligados a la inversión o gasto cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso respecto a los costes subvencionables deberá cumplirse con lo establecido por la Orden HFP/1979/2016 de 29 diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020), y por el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

4. Los precios contenidos en el Proyecto deberán ajustarse tanto a la Base de precios de la Construcción de la Junta de Extremadura, como a los precios de mercado y a los convenios colectivos que puedan ser de aplicación.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la subvención consistirá en un porcentaje de hasta el 80 % de la inversión subvencionable, con un máximo de 75.000 euros por beneficiario, independientemente del número de proyectos que se presenten, y que se determinará en función de la cuantía que recoja el Proyecto presentado y del número de habitantes de la entidad local beneficiaria, según los últimos datos publicados por el INE a esa fecha.



2. Se establecen tres tramos de población en función de los cuales se otorgarán las siguientes cuantías máximas:
 - Entidades locales hasta 6.000 habitantes: máximo 30.000 €.
 - Entidades locales de más de 6.000 y hasta 9.000 habitantes: máximo 50.000 €.
 - Entidades locales de más de 9.000 y hasta 20.000 habitantes: máximo 75.000 €.
3. Las entidades locales indicarán el porcentaje de cofinanciación con el que se comprometen a financiar cada proyecto, en el apartado A de la solicitud (anexo I).
4. No podrán concederse más ayudas cuando no exista crédito disponible suficiente en la convocatoria para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario que corresponda según el orden de prelación, o en su caso, la cuantía máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. Las ayudas reguladas mediante las presentes bases contarán, siempre que sea posible, con una cofinanciación de hasta el 80 %, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica.", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital."
3. Los créditos asignados a cada modalidad de ayuda se distribuirán conforme se establezca en las diferentes convocatorias.
4. Toda cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías de las subvenciones otorgadas, serán asumidas en su totalidad por las entidades locales menores.
5. En el caso de que el precio final de adjudicación de las actuaciones fuera inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Agenda Digital abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

**Artículo 7. Régimen de compatibilidad de la subvención.**

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Los beneficiarios asumen la obligación de comunicar a la Consejería con competencias en agenda digital, la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que los beneficiarios optaran por aceptar una subvención distinta a las previstas en las presentes bases reguladoras y que, de forma conjunta, excedieran del coste de las actividades subvencionadas, se reducirán las ayudas en una cuantía igual a dichos excesos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

La convocatoria se ajustará a las presentes bases reguladoras, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma orden, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a las entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. Cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura,



de conformidad con el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.
3. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General con competencias en agenda digital, de la Consejería que ostente dichas competencias, y se presentarán conforme al modelo del anexo I y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico de documentos podrá realizarse mediante el sistema de la Administración General del Estado habilitado, en la web:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/

Artículo 10. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, en la que se haga constar que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según consta en la propia solicitud de subvención (incluida en el apartado H de la solicitud -anexo I-).
 - b) Declaración de ayudas públicas solicitadas o recibidas, por el representante legal de la entidad en la que se hagan constar las de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas, según consta en la propia solicitud de subvención (incluida en el apartado E de la solicitud -anexo I-).



- c) Certificados que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado (salvo que hayan autorizado al órgano gestor para recabarlo de oficio), así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social (salvo que pueda recabarlos de oficio el órgano gestor, por no existir oposición expresa del interesado). Dichos certificados, podrán sustituirse por una declaración responsable de la entidad local conforme al modelo del anexo II, en base a lo establecido en el apartado a) del artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente orden.
- e) Información y datos necesarios para la aplicación de los criterios de valoración definidos en el artículo 14 de la presente orden, que se presentarán como documentación aparte al proyecto. Deberán marcar con una x el apartado correspondiente en el anexo I, respecto a la documentación presentada en relación a:
- Haber sido beneficiario de esta subvención en convocatorias anteriores.
 - Adopción de criterios de accesibilidad.
 - Referencias de implantación del Proyecto presentado.
 - Realización de estimación justificada y cuantificada del número potencial de usuarios y/o beneficiarios de la implantación de las soluciones.
 - Presentar Plan estratégico de contexto del proyecto detallado y exposición del impacto del proyecto.
- f) Si el beneficiario no dispone de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar junto a la solicitud "Alta de Terceros" debidamente cumplimentada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura. A través de la Sede Electrónica (<http://sede.gobex.es/SEDE/> apartado "Trámites") se podrá formular la Solicitud Telemática de Terceros para el alta y/o baja de cuentas.
2. La Dirección General con competencias en agenda digital recabará de oficio y electrónicamente los certificados e información que a continuación se indican, con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas; salvo que el interesado se opusiera a ello, marcando con una x el apartado correspondiente de los modelos de solicitud de los anexos I y III de la presente orden, debiendo presentar entonces la pertinente



documentación que se prevé en cada caso, expedida en soporte papel por el órgano competente:

— Datos de identificación tanto de la entidad local solicitante, así como de la persona autorizada a presentar la solicitud, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

3. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 11. Proyecto técnico.

1. Las entidades locales deberán presentar junto a su solicitud un proyecto por cada una de las soluciones que pretenden solicitar, que deberá ejecutarse conforme a lo previsto en la presente orden y en la normativa que resulte de aplicación.

2. Cada proyecto deberá contar con el siguiente contenido mínimo:

a) Memoria descriptiva: Deberá recoger la actuación que se pretende realizar, la situación de partida de la entidad solicitante respecto a esta actuación, los objetivos, el alcance y los indicadores que se utilizarán para la medición de los mismos, con descripción de la metodología prevista para la medición de los mismos.

Deberá definirse el sistema de información existente, y plantear una hoja de ruta tecnológica para los sistemas de información de la entidad local, que incluirá una delimitación precisa y cuantificada de los objetivos que se pretenden conseguir, los ámbitos que se van a cubrir, así como las áreas de mejora para el ciudadano y la influencia en el turismo.

b) Memoria técnica: Deberá incluir:

— Justificación de la solución tecnológica adoptada.

— Cuadros de consulta de datos o de manejo de dispositivos, junto con la descripción de los requisitos técnicos.

— Principio de neutralidad tecnológica para el hardware y para el software.

— Detalle del procedimiento de instalación y de puesta en marcha y configuración de todos los elementos que conformen la solución.

— Características técnicas, número y ubicación de destino de los dispositivos inteligentes a adquirir.



c) Memoria económica: Deberá incluir:

— Presupuesto de cada una de las actuaciones: detallado por capítulos que indiquen las unidades de obra, servicio o suministro, los precios de las mismas, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, número de unidades, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

d) Planos de detalle de ubicación de dispositivos hardware dentro del municipio.

e) Plazo de ejecución del proyecto: Deberá incluir un cronograma que detalle el desarrollo de las actuaciones a realizar con previsión del tiempo.

f) Plan de operación y mantenimiento que garantice el servicio definiendo SLAs.

3. Deberán tenerse en cuenta los posibles servicios afectados por la ejecución del Proyecto, incluyendo en la memoria técnica un análisis de dichas infraestructuras, teniendo en cuenta los posibles costes para elaborar el presupuesto.

Artículo 12. Órgano instructor y de ordenación del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio con competencias en avance digital y telecomunicaciones de la Dirección General con competencias en agenda digital, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por riguroso orden de entrada tanto en el registro electrónico habilitado por la Administración General del Estado o en el registro del órgano competente, en su caso, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se resolverán una vez completado el expediente con toda la documentación requerida y tras la determinación de la cuantía a conceder.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el Servicio competente disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.
4. Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, los informes preceptivos, y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular del Servicio competente



formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración, a favor del beneficiario propuesto, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros: la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en avance digital y telecomunicaciones, que actuará como presidente/a y tres funcionarios/as de la Dirección General con competencias en agenda digital, uno/a de los/as cuales realizará las funciones de secretario/a, todos/as ellos/as con voz y voto.
2. De cada sesión que se celebre, se levantará Acta por parte del secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del presidente de la Comisión.

Artículo 14. Criterios de evaluación.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas conforme a los siguientes criterios, y con la ponderación que a continuación se detalla:

- a) No haber sido beneficiarios de esta subvención en convocatorias anteriores: 15 puntos.

Este criterio no será de aplicación en la primera convocatoria de las presentes bases reguladoras.

- b) Población que tenga la entidad local a la fecha de publicación de la convocatoria, según los últimos datos publicados por el INE a esa fecha (máximo 20 puntos). Se dará prioridad a aquellos municipios con mayor número de habitantes, y se puntuará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{Puntuación máxima}) \times \text{Población}$$

$$\text{Población con mayor n.º de habitantes}$$

(de entre las solicitudes recibidas en cada convocatoria)

- c) Adopción de criterios de accesibilidad: Se valorará el impacto estimado de la ejecución del proyecto en personas con discapacidad o problemas de movilidad (máximo 10



puntos), otorgándose 5 puntos al proyecto que adopte al menos un criterio de accesibilidad y 10 puntos a los que adopten dos o más.

d) Realización de estimación justificada y cuantificada del número potencial de usuarios y/o beneficiarios de la implantación de las soluciones: 10 puntos.

e) Referencias de implantación del Proyecto presentado: 10 puntos.

Se valorará que el proyecto presentado se base y fundamente en estudios de implantaciones similares existentes en otras localidades, así como la reutilización de dichas implantaciones.

f) Porcentaje de cofinanciación del importe del Proyecto (máximo 25 puntos).

Deberá tenerse en cuenta que el porcentaje de cofinanciación con el que se comprometa el solicitante, deberá mantenerse en la ejecución del Proyecto.

Se valorará que el porcentaje de cofinanciación solicitado sea superior al 20 % y hasta un máximo del 30 %, y se puntuará aplicando la siguiente fórmula

$$\text{Puntos} = \frac{(\text{Puntuación máxima}) \times (\% \text{ cofinanciación} - 20)}{10}$$

g) Presentar Plan estratégico de contexto del proyecto detallado y exposición del impacto del proyecto: 10 puntos.

2. Para garantizar la adecuación de los proyectos a la finalidad perseguida, se establece un umbral mínimo de 30 puntos, por debajo del cual, los proyectos serán desestimados.

3. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo. Si en la solicitud registrada no se recogiera la hora de su presentación, se entenderá que ha sido registrada, a efectos del orden de prelación, a las 23:59:59 horas del día indicado en el registro de entrada.

En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación tras el proceso de evaluación, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con la fecha de registro de la solicitud.

Artículo 15. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en agenda digital, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.



2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, conforme a lo establecido en la presente orden, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería con competencias en agenda digital, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
 - b) Ejecutar los servicios y acciones que fundamentaron la concesión de la ayuda de conformidad con las características y contenido recogido en la presente orden.
 - c) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura.
 - d) Asumir el mantenimiento del proyecto implantado durante la vigencia de los fondos FEDER.



- d) Asumir en su totalidad, la cuantía de la inversión que sobrepase la cuantía de la subvención otorgada.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería con competencias en agenda digital, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.
- f) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- g) Prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- h) Comunicar a la Dirección General con competencias en agenda digital de la Consejería con competencias en agenda digital, la existencia de cualquier ayuda para el mismo fin.
- i) Comunicar a la Dirección General con competencias en agenda digital, las incidencias relativas al expediente de concesión en el momento en que las mismas se produzcan. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
- j) Recabar la autorización de la Dirección General con competencias en agenda digital, con carácter previo a la realización de cualquier modificación de las actuaciones subvencionadas.
- k) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- l) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
- m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.



- n) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante, un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
 - ñ) Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en la presente orden.
 - p) Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.
 - q) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones, en la presente orden y en la resolución individual de concesión de la subvención.
2. En caso de que las infraestructuras y equipos que sean objeto de subvención sean inventariables, deberán permanecer afectos al proyecto durante un período determinado desde el certificado final de la ejecución de las actuaciones, que será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los bienes.
- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención percibida.
4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia al beneficiario, a la revocación de la Resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida normativamente.

Procederá igualmente la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial de la misma cuando concorra alguna de las restantes causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
6. El beneficiario pondrá en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida a las actuaciones de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

En concreto, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicidad:

- a) Previo al segundo pago de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
- b) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
 - El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.
- c) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Colocando, al menos un cartel con información sobre las actuaciones (el tamaño dependerá del importe subvencionado, mínimo A3), en el que mencionará la ayuda



financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2d el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

- d) En operaciones financiadas por el FEDER, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

Artículo 17. Ejecución del proyecto y contratación.

1. El plazo para la ejecución de las soluciones aprobadas, conforme a los proyectos presentados, será como máximo de un año desde la notificación de la resolución de concesión.
2. La adjudicación y ejecución de las obras, servicios o suministros se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a los condicionantes que se establecen en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.
3. La ampliación del plazo para la ejecución de las soluciones aprobadas, se concederá de oficio o a petición de la interesada, siempre que se respeten los plazos y porcentajes de justificación necesarios para efectuar los abonos de la subvención y como máximo será de dos meses. Para proceder a la citada ampliación, los beneficiarios deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización de dicho plazo de ejecución, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución.
4. Las actividades subvencionadas para las que se solicita la ayuda no podrán haber iniciado su ejecución antes de la notificación de la resolución de concesión, debiendo acreditar cada beneficiario dicho requisito mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención, según el modelo de anexo I.

Los únicos gastos que se permitirá haber realizado con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, serán los relacionados con los costes consultoría, asistencia técnica y redacción del proyecto,



5. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General con competencias en agenda digital, en el plazo máximo de un mes, las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas que se produzcan con posterioridad a dicha concesión.

Se considerarán incidencias: los retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, la variación del importe de la inversión subvencionable, los cambios en los proveedores inicialmente identificados, así como las modificaciones justificadas del proyecto técnico inicialmente aprobado.

Estas incidencias se resolverán por la Dirección General con competencias en agenda digital. En ningún caso la resolución de modificación podrá alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas, ni afectar al objeto o finalidad de las mismas, ni ser por importe superior a la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 18. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas.

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100 % de las actividades subvencionadas.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de las actividades subvencionadas sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado por la entidad local, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante los beneficiarios, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración autonómica.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de las actividades subvencionadas concertadas con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
4. No podrán realizarse la subcontratación total o parcial del proyecto con personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 33.7 de la referida Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. La Junta de Extremadura podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Pago de las ayudas a los beneficiarios.

1. El pago de la subvención a los beneficiarios se realizará por el órgano gestor mediante transferencia y se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Un primer pago forma anticipada del 50 % del importe total concedido a cada beneficiario, tras la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, en la cuenta bancaria que se indique por la entidad.
 - b) Un segundo pago del 50 % restante del importe total, una vez se haya justificado documentalmente por el beneficiario que se han realizado todos los gastos y pagos relacionados con la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
2. Si el beneficiario no dispone de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar "Alta de Terceros" debidamente cumplimentada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura. A través de la Sede Electrónica ([http://sede.gobex.es/SEDE/apartado "Trámites"](http://sede.gobex.es/SEDE/apartado%20Tramites)) se podrá formular la Solicitud Telemática de Terceros para el alta y/o baja de cuentas.
3. Los beneficiarios deberán presentar solicitud de pago, conforme al modelo del anexo IV de la presente orden, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, que se ajustará en todo caso a lo establecido en la presente orden, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.
4. Los beneficiarios quedan exentos de presentar garantías por los importes anticipados de la subvención.

Artículo 20. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de la ejecución y pago de las inversiones, se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.



Excepcionalmente en el caso de imposibilidad material de ejecución de las actuaciones y/o justificación de los gastos, por causas no imputables al beneficiario, podrá ampliarse como máximo dos meses el plazo de ejecución o justificación previsto en el apartado anterior, previa autorización del órgano gestor de la ayuda mediante Resolución de la Dirección General con competencias en agenda digital. Para proceder a la citada ampliación, los beneficiarios deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización de dichos plazos, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución y/o justificación.

2. Cuando la Dirección General con competencias en agenda digital aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
3. Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida y de reintegro total o parcial de la cantidad percibida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por los beneficiarios con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto los costes de consultoría, análisis y redacción de proyectos, debiendo estar las facturas y sus correspondientes justificantes de pago fechadas con posterioridad a esa fecha.
5. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechadas dentro del plazo de ejecución de las actuaciones.
6. Para la acreditación de la ejecución de las actuaciones para las que se concede la subvención, así como de los gastos y el pago de las inversiones, en cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación, que se aportará junto a la solicitud de pago o liquidación:
 - a) Memoria de actuaciones realizadas.
 - b) Cuenta justificativa del gasto realizado firmada por el Interventor/a de la entidad local, que deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.
 - c) Facturas debidamente relacionadas, totalizadas, y debidamente desglosadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro de las actuaciones subvencionadas.



- d) Documentación que acredite la transferencia o movimiento bancario efectuado por el beneficiario a favor de la empresa que le haya efectuado la actuación, y por el concepto y cantidad subvencionada.
- e) Documentación relativa a la acreditación gráfica de haber adoptado medidas de publicidad correspondientes.
- f) Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas que se certifiquen.
- g) Certificado del secretario de la entidad local de cumplimiento en todos sus términos de la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y de publicidad europea y autonómica.
- h) Certificados de elegibilidad emitidos por el secretario de la entidad local, de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables.
- i) Documentación que acredite que se ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 16.1.k) de la presente orden, de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Documentación relacionada con los contratos:
 - Informe de necesidad.
 - Aprobación del gasto.
 - Presupuesto presentado por la empresa adjudicataria, en caso de contratos de obra.
 - Acta de inicio de ejecución del proyecto, en su caso, conforme a lo establecido en la LCSP.
 - Acta de recepción, en su caso, conforme a la LCSP.
 - Certificación de ejecución, en su caso, correspondiente al periodo que se certifica según los trabajos desarrollados.
 - Resumen comparativo de certificación-presupuesto del Proyecto, deberá presentarse en un único documento, comparando partida a partida, incluyendo tanto las ejecutadas como no ejecutadas. En dicho resumen deben compararse las mediciones y precios del proyecto inicial y del que finalmente se ha ejecutado, indicando los



porcentajes de ejecución correspondientes a cada partida. Al final de dicho resumen, deberán indicarse los importes correspondientes a los gastos generales y el beneficio industrial, y aplicar el IVA.

- Documentación final, conforme al proyecto ejecutado, así como direcciones de internet donde se pueda obtener información del despliegue, dirección web del proyecto ejecutado, aplicaciones desarrolladas descargables, etc.
 - Indicar la referencia del enlace a la publicación en la plataforma del estado, en su caso.
7. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial, en base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, y se hayan ejecutado al menos el 60 % de las actuaciones subvencionadas, se procederá a la disminución directamente proporcional de la ayuda concedida.
8. La Dirección General con competencias en agenda digital, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto ejecutado, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.

Artículo 21. Causas de revocación y reintegro.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la entidad beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida normativamente.

En concreto, procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o el reintegro de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención. Considerando como tal incumplimiento, cuando las actuaciones objeto de subvención no se hayan ejecutado al menos en un porcentaje del 60 %.

Se entenderá que existe tal incumplimiento cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcance el 60 % de la inversión aprobada para cada actuación salvo causas de fuerza mayor.



- b) El incumplimiento de la obligación de justificación, justificación fuera del plazo establecido o justificación insuficiente.
 - c) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión, o cualesquiera que pudieran derivarse de lo recogido en la presente orden.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente orden.
 - f) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en agenda digital, desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General con competencias en agenda digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta, de conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 103.1 c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

**Artículo 22. Información y publicidad.**

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
4. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida a las actuaciones de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.
5. Asimismo, previo al pago de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de esta ayuda, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

**Artículo 23. Control de las ayudas.**

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por la Dirección General con competencias en agenda digital de la Consejería con competencias en Economía, Ciencia y Agenda Digital. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren vinculados a los beneficiarios, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento, quedando obligados a facilitar dicha información en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del correspondiente requerimiento.

Disposición final primera. Normas aplicables.

Las subvenciones a las que se refiere esta orden se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo, así como por el resto de normativa comunitaria que le sea de aplicación.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Secretaría General de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en agenda digital, para adoptar las medidas que en el ámbito de sus competencias resulten precisas para la ejecución de lo previsto en la presente orden.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

REGISTRO DE ENTRADA**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS A OTORGAR A ENTIDADES LOCALES DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DESTINADAS AL DESARROLLO DE PUEBLOS INTELIGENTES****A.- SOLICITANTE:**

ENTIDAD LOCAL MUNICIPAL			
POBLACIÓN (Número de habitantes)			
DIRECCIÓN			
C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
N. I. F.	TELÉFONO		
REPRESENTANTE LEGAL	CARGO QUE OSTENTA		
N. I. F. DEL REPRESENTANTE LEGAL			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN			
CORREO ELECTRÓNICO			
IMPORTE DE INVERSIÓN A REALIZAR			
PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN QUE APORTA LA SOLICITANTE			

B. NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

C.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

MARCAR SOLO EN CASO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE OFICIO:	
<input type="checkbox"/> Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), en caso de que el solicitante se oponga a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el apartado F del Anexo I.	
<input type="checkbox"/> Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante se oponga a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el apartado F del Anexo I.	
<input type="checkbox"/> Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en caso de que el solicitante no autorice a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el apartado G del Anexo I.	
<input type="checkbox"/> Proyecto/s Técnico/s. <input type="checkbox"/> Otra documentación:	DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN <input type="checkbox"/> He sido beneficiario de esta subvención en convocatorias anteriores <input type="checkbox"/> Adopción de criterios de accesibilidad. <input type="checkbox"/> Referencias de implantación del Proyecto presentado. <input type="checkbox"/> Realización de estimación justificada y cuantificada del número potencial de usuarios y/o beneficiarios de la implantación de las soluciones. <input type="checkbox"/> Presentar Plan estratégico de contexto del proyecto detallado y exposición del impacto del proyecto.



**D. TIPOS DE PROYECTOS Y SOLUCIONES SUBVENCIONABLES**

MODALIDADES	SOLUCIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (marcar con una x)		IMPORTE INVERSIÓN A REALIZAR	IMPORTE SUBVENCIONABLE (intensidad máx 80%)
DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES Y PATRIMONIO CULTURAL		Web turística básica		
		Sistema de gestión de información turística multidioma		
		Rutas turísticas		
		Audioguías		
		Tarjeta turística		
		Sistemas físicos de integración con el turista		
		Soluciones de conteo de personas y control de flujos		
		Análisis del comportamiento turístico		
		Realidad aumentada aplicada al turismo		
		Turismo Ambiental		
		Oficina de información turística del siglo XXI		
		Gestión de archivos históricos		
		Gestión de museos		
		Cámaras Térmicas		
IMPORTES TOTALES MODALIDAD DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES Y PATRIMONIO CULTURAL				
MOVILIDAD DEL TURISMO INTELIGENTE	Transporte sostenible	Bicicletas y Patinetes de alquiler		
		Información de carriles bici		
		Gestión de la modalidad de transporte		
		Gestión del transporte colectivo para eventos		
		Carsharing		
		Tráfico		
	Aparcamiento	Gestión de aparcamiento en edificios		
		Aparcamientos superficie		
	Control y seguridad	Cámaras de tráfico		
	IMPORTES TOTALES MODALIDAD TURISMO INTELIGENTE			
IMPORTES TOTALES DE TODOS LOS PROYECTOS SOLICITADOS				

**E.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD QUE LA QUE SE SOLICITA (rellenar en caso de haberlas solicitado o recibido)**

Convocatoria	Organismo	Tipo de ayuda	Proyecto/Actuación	Nº expediente	Importe	Estado de la tramitación *	Fecha

*En el apartado de Estado de la tramitación se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:
S=Solicitada; C=Concedida; D=Denegada; P=Pagada

F.- OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO (rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera oponerse a la consulta)

- ME OPONGO** a que la Dirección General con competencias en agenda digital obtenga los datos de identidad personal de la entidad local solicitante y de domicilio o residencia, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- ME OPONGO** a que la Dirección General con competencias en agenda digital obtenga los datos de identidad del representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- ME OPONGO** a que la Dirección General con competencias en agenda digital obtenga los datos que acrediten que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

G.- AUTORIZACIONES PARA CONSULTA DE OFICIO (rellenar cuando el solicitante quiera autorizar la consulta)

- AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de los datos que acrediten que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

H. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la orden por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos
- Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- No haber iniciado ni pagado las inversiones relacionadas con la ejecución del Proyecto, a excepción de las relacionadas con la redacción del Proyecto, a la fecha de la presentación de esta solicitud y comprometerse a no hacerlo antes de la notificación de la resolución de concesión de la presente a ayuda.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA)

Fdo.: _____



**Protección de datos de carácter personal (información básica):**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
 - b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes.
 - c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
 - d) Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.
- Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.
- Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
 - f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11016347





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

D/D^a _____, con NIF _____ en nombre y
representación del AYUNTAMIENTO
DE _____
_____, con
NIF _____,

DECLARO

Que el AYUNTAMIENTO DE _____ se encuentra al corriente en las
obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**ANEXO III
SOLUCIONES SUBVENCIONABLES**

Las soluciones sobre los que podrán versar los Proyectos serán las que se reflejan en los cuadros siguientes:

1. SOLUCIONES PARA DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES Y PATRIMONIO CULTURAL

SOLUCIONES	DESCRIPCIÓN
Web turística básica	Publicación en la web municipal o en otra específica de los puntos turísticos relevantes del municipio y su información asociada.
Sistema de gestión de información turística multidioma	Gestión de la información turística incluyendo: <ul style="list-style-type: none">• Posibilidad de publicación multicanal y multidioma.• Posicionamiento optimizado en motores de búsqueda, incluyendo información de horarios de apertura, precios y geoposicionamiento.• Gestión descentralizada.• Integración de la información con otros sistemas de terceras partes.
Rutas turísticas	Publicación de itinerarios turísticos recomendados y geoposicionados.
Audioguías	Incorporación a la información turística de audios multidioma.
Tarjeta turística	Tarjeta que permite la promoción de los recursos turísticos mediante descuentos u otros mecanismos promocionales, y que a su vez facilitará información sobre el comportamiento del turista.
Sistemas físicos de integración con el turista	Disponibilidad en los puntos turísticos de sistemas (tótems, códigos QR, etc.) que permitan al turista acceder a la información contextual.
Soluciones de conteo de personas y control de flujos	Sistemas implantados en puntos relevantes de la ciudad que facilitará información sobre el comportamiento del turista, en términos de flujo de personas.
Análisis del comportamiento turístico	Explotación de la información del comportamiento turístico para la toma de decisiones.
Realidad aumentada aplicada al turismo	Incorporación a la información turística de realidad aumentada con información contextual, recreaciones históricas, etc.
Turismo Ambiental	Contaminación acústica zonas turísticas
Oficina de información turística del siglo XXI	Nuevo concepto de oficina con una fuerte base tecnológica y capacidad para comercializar destinos en tiempo real. Ha de disponer de pantallas táctiles, posibilitar y alentar la descarga de apps turísticas del destino, reservar y vender servicios, asesorar personalmente a cada visitante que lo requiera en el uso de aplicaciones móviles ligadas al destino, disponer de recursos georreferenciados, etc.
Gestión de archivos históricos	Sistema de clasificación, ordenación y mantenimiento de los archivos históricos.
Gestión de museos	Gestión ERP, así como operaciones de venta, reserva y control de visitantes tanto por taquillas como online.
Cámaras Térmicas	Control de temperatura corporal en zonas de mayor afluencia turística, acceso a edificios públicos: oficinas de turismo, centros de documentación, museos, etc.



**2.-SOLUCIONES PARA MOVILIDAD DEL TURISMO INTELIGENTE**

SOLUCIONES		DESCRIPCIÓN
Transporte sostenible	Bicicletas y Patinetes de alquiler	Sistema de gestión del préstamo municipal de Bicicletas y/o patinetes
	Información de carriles bici	Publicación en la web y en otros canales habilitados de la información geoposicionada de los carriles bici
	Gestión de la modalidad de transporte	Soluciones que integren las diferentes modalidades y opciones de transporte, presentando a los usuarios las opciones más adecuadas
	Gestión del transporte colectivo para eventos	Sistemas de organización y gestión de transportes colectivos para asistir a eventos masivos, especialmente aquellos con dificultad de aparcamiento (ferias populares, conciertos, etc.)
	Carsharing	Sistema de organización y gestión de coche compartido para los desplazamientos urbanos, y alquiler de vehículos
	Tráfico	Sistemas para paso de peatones, semáforo, señalización, flujo de vehículos.
Aparcamiento	Gestión de aparcamiento en edificios	Gestión ERP, así como gestión operativa de los aparcamientos en edificios gestionados por el ayuntamiento o empresas municipales.
	Aparcamientos superficie	Detección de estacionamientos mediante redes de sensores o procesado distribuido de vídeo en tiempo real de una red de cámaras estratégicamente colocadas para cubrir la zona de estacionamientos deseada. La ocupación de plazas puede ser consultada por los usuarios para encontrar plazas libres. Publicación de dicha información en la app municipal.
Control y seguridad	Cámaras de tráfico	Cámaras de control de tráfico y seguridad ciudadana y turística.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ANTE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

EXPEDIENTE Nº _____

A.-SOLICITANTE:

ENTIDAD LOCAL MUNICIPAL			
DIRECCIÓN			
C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
N. I. F.	TELÉFONO		
REPRESENTANTE LEGAL	CARGO QUE OSTENTA		
N. I. F. DEL REPRESENTANTE LEGAL			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN			
CORREO ELECTRÓNICO			

B. NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

C. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN:	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL GASTO Y PAGO DE LA INVERSIÓN:
<ul style="list-style-type: none"> Memoria de actuaciones realizadas Certificado del secretario de cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público de publicidad europea y autonómica. Certificado de elegibilidad de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables. Documentación que acredite que se ha cumplido con la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado Documentación relativa a la acreditación gráfica de haber adoptado medidas de publicidad correspondientes Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas que se certifiquen. 	<p>1) Justificación de los gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Facturas, debidamente relacionadas, totalizadas y desglosadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado. <p>2) Justificación del pago de las inversiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuenta justificativa firmada por Intervención Documentación que acredite la transferencia o movimiento bancario efectuado por el beneficiario a favor de la empresa que haya ejecutado cada solución y por el concepto y cantidad subvencionada. Otra documentación:





DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS:	
<ul style="list-style-type: none"> Informe de necesidad del gasto. Aprobación del gasto. Presupuesto presentado por la empresa adjudicataria Acta de inicio de ejecución del proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de ejecución Acta de recepción Documentación fin al de obra Expedientes completos de contratación, en su caso

D.- OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO (rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera oponerse a la consulta)

ME OPONGO a que la Dirección General con competencias en agenda digital obtenga los datos que acrediten que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

E.- AUTORIZACIONES PARA CONSULTA DE OFICIO (rellenar cuando el solicitante quiera autorizar la consulta)

AUTORIZO a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Agenda Digital de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de los datos que acrediten que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

F. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes, y **SOLICITA** el pago de la subvención que proceda.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

Protección de datos de carácter personal (información básica):

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes.
- La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD).
- Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.



Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11016347





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Arquitectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050189)

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda y calidad de la edificación.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda el ejercicio de las competencias en materia de vivienda.

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asigna a la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación las competencias relacionadas con la calidad edificatoria.

Atendiendo al compromiso de "Fomentar los valores de la arquitectura y la calidad arquitectónica, su reconocimiento y promoción, adoptando medidas para la difusión, la sensibilización y el conocimiento de la arquitectura y el patrimonio construido", adquirido por esta Dirección General mediante el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, se proponen las bases para convocar los Premios de Arquitectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el objetivo de reconocer y premiar públicamente aquellas actuaciones que supongan una interesante aportación al campo de la arquitectura.

Esta norma se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en particular en los mandatos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. En concreto, con especial incidencia en la Ley autonómica y en sus artículos 3, principios generales, 5, disposiciones generales, 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21, de transversalidad de género, 22 desarrollo del principio de interseccionalidad, 27, lenguaje no sexista, 28, estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y el artículo 29, representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados".



Siendo concedora la Administración autonómica de la necesaria colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) y su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y 11 de sus Estatutos, de contribuir a la satisfacción de los intereses generales derivados de los principios rectores socioeconómicos constitucionales relacionados con la arquitectura considerada como función social y por extensión, del medio en que se desenvuelve la actividad humana (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales, así como fomentar la difusión y el conocimiento de la arquitectura de la región, reconoce con el establecimiento de estos premios esta labor y los convoca en colaboración con este colegio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Ámbito de aplicación, objeto y periodicidad.

1. La presente orden establece las bases reguladoras para la concesión de los premios de Arquitectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2020.
2. Su objeto es significar y distinguir públicamente aquellas actuaciones que supongan una interesante aportación al campo de la Arquitectura, contribuyendo a la puesta en valor del patrimonio construido, con carácter bienal
3. Pueden optar a los premios los trabajos realizados por profesionales de arquitectura realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo final de obra esté encuadrado entre el uno de enero de 2010 y el treinta y uno de diciembre de 2019.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de estos premios se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda a cada ejercicio presupuestario. La aplicación presupuestaria y proyecto de gasto se especificarán en la resolución correspondiente a cada convocatoria.

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

Los premios convocados se registrarán por lo previsto en esta orden y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo. Así como por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y por la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 4. Modalidades de los premios.

Se establecen las siguientes modalidades:

Premios:

1. Obra nueva.
2. Rehabilitación.
3. Temática: se especificarán en la resolución correspondiente a cada convocatoria.
4. Obra de profesional de la arquitectura joven menor de 40 años.

Mención: Honorífica en reconocimiento a la trayectoria en el mundo de la arquitectura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y convocatoria de los premios.

1. El procedimiento de concesión de los premios previstos en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de arquitectura, mediante resolución que se ajustará a la bases reguladoras establecidas en la presente orden, y que será publicada junto con el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 6. Candidaturas.

1. Los trabajos podrán ser presentados por:



- a) Profesionales de la arquitectura (entendiendo por tales quienes tengan la competencia para proyectar, diseñar y dirigir la construcción de edificios, en el marco de la Ley de Ordenación de la Edificación).
 - b) Equipo integrado por quienes tengan la autoría del trabajo profesional correspondiente
 - c) Cualquier entidad pública o privada, o por cualquier particular o grupo de particulares que considere que una determinada obra o trabajo merece ser destacado. Si la propuesta no es presentada por quienes tengan la autoría, se precisará su conformidad expresa. En el caso de la mención honorífica, deberá ser presentada por un grupo de al menos diez particulares, entre quienes no se encuentre quien ostente al premio o por cualquier entidad siendo posible que se presenten diferentes propuestas para la misma candidatura.
2. Cada profesional, equipo o entidad, puede proponer, dentro del período establecido, las obras que considere oportunas. Una misma obra podrá ser presentada a más de una categoría, pero sólo podrá resultar premiada en una de ellas.
 3. En el caso de la Mención honorífica, cada proponente sólo podrá realizar una propuesta de un único candidato.
 4. Las personas galardonadas con premios que implican una contraprestación económica deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, extremo que se justificará con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago. a tal fin, la Consejería de Movilidad Transporte y Vivienda exigirá al beneficiario:
 - a) Los certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - c) Declaración responsable del beneficiario de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas deberá formalizarse en el modelo que figura como anexo de esta orden, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias, en la que se identificará la actuación presentada y la modalidad a la que concursa e irán dirigidas a:

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación.

Avda. de las Comunidades s/n.

06800 Mérida (Badajoz).

El modelo irá acompañado del resto de documentación requerida, que se relaciona en el artículo siguiente.

2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, salvo que quienes concurren se hayan opuesto expresamente en la solicitud presentada conforme al anexo de esta orden, en cuyo caso, quedarán obligadas a aportar copia del documento o tarjeta de identidad.

En el caso de no coincidir solicitante y persona o entidad beneficiaria, será necesario el consentimiento expreso de ésta, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, para que la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realice de oficio por el órgano instructor. En caso contrario, quedará obligada a aportar copia del documento o tarjeta de identidad.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas no tienen la obligación de presentar datos o documentos originales, que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las interesadas e interesados.
4. Las candidaturas podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las candidaturas que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el modelo de presentación de candidaturas sea fechado y sellado antes de ser certificado.

El plazo mínimo de presentación de las candidaturas será de veinte días hábiles contabilizados desde el día siguiente al de su publicación, y finalizará a las 14:00h.

5. Las bases y el modelo de presentación de candidaturas podrán descargarse en la página web de la Consejería con competencias en arquitectura y en la web del COADE.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 8. Documentación.

1. Para la presentación de solicitudes se deberá presentar en formato digital, la siguiente documentación:
 - a) Para la presentación de solicitudes a los premios:
 - Autorización de la persona que ostente la autoría o equipo: Si la propuesta no es presentada por aquella, se precisa su conformidad con un breve escrito firmado donde exprese su autorización a otra persona u organismo a presentar su obra. En el caso de la Mención honorífica a la trayectoria no será precisa esta autorización.
 - Acreditación de fecha final de obra: Documento acreditativo de la fecha de finalización de la obra, debidamente visado por el COADE si fuera obligatorio.
 - Dossier A3: Dossier en el que presentará toda la información gráfica, escrita y fotográfica que los/ as autores/ as consideren necesaria para la comprensión de la obra/



trabajo con especificación de las escalas gráficas. En la memoria del dossier se explicará la actuación (máx. 400 palabras). El Dossier contará como máximo con 10 páginas DIN A3 (420 mm x 297 mm) y deberá presentarse en formato pdf, con resolución mínima de 300ppp (tamaño máximo de fichero 25Mb).

b) Para la presentación de propuestas a la Mención honorífica

- Dossier A4, que contenga, al menos, un curriculum vitae que refleje la trayectoria profesional del candidato, su vinculación con la arquitectura, en el ámbito público y/o privado y, en su caso, anexos con trabajos de investigación y/o obras proyectadas o realizadas, así como toda aquella documentación que se considere adecuada para reflejar los méritos de la persona candidata.

2. Para la exposición pública:

El jurado podrá solicitar a quienes ostenten la autoría que considere convenientes, la presentación en soporte físico y digital (formato JPG o PDF, con resolución de 300 dpi) de dos paneles rígidos, de cartón pluma de 1 cm de grosor, tamaño DIN-A1 y formato vertical.

3. Para el catálogo de la exposición:

El jurado podrá solicitar a quienes ostenten la autoría que considere convenientes, la documentación gráfica (planimetría de la obra, fotografías...) en formato digital necesaria para elaborar un catálogo de la exposición.

La documentación relacionada anteriormente, podrá ser actualizada en las correspondientes resoluciones de convocatorias, tanto en contenido como en formatos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Órgano de instrucción y evaluación. Jurado.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de los premios regulados en la presente orden será la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de arquitectura, al que corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución.
2. Para la valoración de las candidaturas y elaboración del informe vinculante, se constituirá un Jurado integrado por:



- Presidencia: Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de arquitectura o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura o persona en quien delegue.
 - Cuatro personas de reconocido prestigio en el ámbito de la arquitectura.
 - Arquitecto/a de la Dirección General con competencias en arquitectura.

Actuará como Secretario/a, con voz y sin voto, un/a técnico/a funcionario/a de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación.

3. El jurado respetará la paridad en su composición, conforme establece el artículo 29, de la representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
4. La designación de las personas integrantes del Jurado deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de arquitectura, con anterioridad al inicio de las actuaciones.
5. La aceptación de formar parte del Jurado comporta, por parte de sus miembros, la renuncia a la presentación de obra propia o de obras con las que haya mantenido una relación directa.
6. La constitución del Jurado requiere la presencia mínima de Presidente, Secretario y dos Vocales.
7. A las personas integrantes del Jurado les será de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en la Sección 4.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Fallo del Jurado.

1. Serán funciones del Jurado las siguientes:
 - El examen previo de las candidaturas presentadas.
 - La aprobación de la relación de candidaturas admitidas, adoptada a la vista de la documentación presentada.



- La emisión del informe vinculante.

El Jurado podrá recabar el asesoramiento o la información complementaria que estimen necesaria para sus deliberaciones.

2. El jurado de los premios ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en la Sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Para las modalidades de premio, el Jurado valorará conforme a los siguientes criterios:

1. Calidad del diseño en su conjunto, como elemento que añade valor a las realizaciones (Máximo 20 puntos). Entre las cualidades a valorar cabe destacar:
 - Aspecto innovador de la propuesta (de 0 a 5 puntos).
 - Calidad compositiva (de 0 a 5 puntos).
 - Incorporación de nuevas técnicas o materiales o utilización original de productos tradicionales (de 0 a 5 puntos).
 - Integración en el entorno o paisaje que le rodea (de 0 a 5 puntos).
2. Innovación/Originalidad: Se valorarán positivamente las propuestas que aporten soluciones novedosas en edificación (máximo 20 puntos).
3. Funcionalidad: Se premiarán las tipologías que permitan un uso efectivo y práctico del edificio, especialmente que aporte un alto nivel de accesibilidad universal (máximo 20 puntos).
4. Sostenibilidad: Es un reconocimiento a los trabajos que incorporen soluciones que aumenten de forma pasiva y activa la eficiencia energética, el ahorro de energía, la reducción de emisiones, durante la construcción, uso y mantenimiento de la edificación (máximo 20 puntos).

En el supuesto de obras presentadas a más de una categoría, el Jurado podrá premiar la obra en una sola categoría.

Para la modalidad de mención honorífica, se valorará el curriculum del de la persona candidata en relación con su trayectoria vinculada al mundo de la arquitectura en el ejercicio privado y/o público de la profesión.

**Artículo 12. Resolución.**

1. El Jurado emitirá un informe vinculante, que incluirá una relación detallada, en orden decreciente, de las cinco mejores candidaturas de cada modalidad. Con base en dicho informe, se realizará la propuesta de adjudicación de los premios, que será elevada por quien ostente la titularidad de la Dirección General con competencias en materia de arquitectura a la Secretaría General de la Consejería competente en dicha materia para su resolución.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas. La falta de notificación expresa de concesión dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su candidatura por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El Jurado podrá declarar desierta alguna modalidad de los premios, en ausencia de candidaturas o por acuerdo unánime de todos sus miembros, cuando los trabajos presentados no reúnan los méritos necesarios para recibir la distinción.
4. La resolución de concesión de los premios será notificada individualmente a las personas o entidades beneficiarias y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de publicidad.
5. Las resoluciones de concesión de los premios no ponen fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, contra ellas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de arquitectura, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley y en los preceptos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Quienes se beneficien deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 14. Premios.**

1. Los premios consistirán en:

- Modalidad obra nueva: una placa distintiva y 3.000 euros y un diploma acreditativo para el/la profesional de la arquitectura o equipo seleccionado autor de la obra.
- Modalidad rehabilitación: una placa distintiva y 3.000 euros y un diploma acreditativo para el/la profesional de la arquitectura o equipo seleccionado autor de la obra.
- Modalidad temática: una placa distintiva y 3.000 euros y un diploma acreditativo para el/la profesional de la arquitectura o equipo seleccionado autor de la obra.
- Modalidad Obra de profesional de la arquitectura menor de 40 años: una placa distintiva y 3.000 euros y un diploma acreditativo para el/la profesional de la arquitectura o equipo seleccionado autor de la obra.

2. Mención Honorífica en reconocimiento a toda la trayectoria en el mundo de la arquitectura: una placa distintiva y un diploma acreditativo para el/la profesional de la arquitectura o equipo seleccionado.

3. La entrega de los premios se efectuará en un acto público que tendrá lugar coincidiendo con la semana Mundial de la Arquitectura (octubre), en el lugar que la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) anunciarán oportunamente.

Artículo 15. Pago de los premios concedidos.

El abono de los premios será efectuado de una sola vez, durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia a favor de cada uno de los que ostenten la autoría y personas o entidades titulares de los trabajos premiados. A este fin, las personas o entidades titulares de los premios, deberán presentar original del documento de "Altas de Terceros" ante la Consejería competente en materia de arquitectura, en el caso de que no estén ya dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Derechos de quienes participen.

1. El otorgamiento de los premios no comportará la pérdida o condicionamiento de los derechos de autoría.



2. Las personas premiadas podrán exhibir el premio otorgado en membretes, anuncios y distintivos de naturaleza comercial o promocional y llevar a cabo actuaciones publicitarias del mismo en los medios de comunicación que consideren oportunos, debiendo especificar, en cualquier caso, el año de concesión del premio.

Artículo 17. Exposición pública de los trabajos.

1. Finalizado el procedimiento de concesión de los premios, se organizará, si el Jurado así lo estima, una exposición pública que incluirá los trabajos presentados, la publicación de los mismos en las redes sociales y en páginas web de la Administración. Caso de que su número fuese excesivo, el jurado podrá efectuar una selección de los mismos.
2. La documentación correspondiente a las candidaturas premiadas quedará a disposición de la Consejería con competencias en materia de arquitectura, reservándose ésta el derecho de exposición, publicación y divulgación.
3. Concluida la exposición, la documentación correspondiente al resto de candidaturas podrá ser retirada por quienes las presentaron. La documentación no retirada en el plazo de un mes, podrá ser destruida por la entidad convocante.

Artículo 18. Incumplimiento y reintegro.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden.

Artículo 19. Régimen de incompatibilidad.

A los efectos previstos en el artículo 16 n) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la concesión de los premios regulados en la presente orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

***Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.***

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de arquitectura para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de esta orden, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan a la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 2020.

La Consejera Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO****PREMIOS DE ARQUITECTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.****PARTICIPANTE**

NOMBRE: _____	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> H
DOMICILIO: _____		
TLF: _____	FAX: _____	E MAIL: _____

OBRA

Breve descripción:

MODALIDAD A LA QUE CONCORRE

<input type="checkbox"/>	OBRA NUEVA. Autor/a- Autores/as
<input type="checkbox"/>	REHABILITACIÓN. Autor/a- Autores/as:
<input type="checkbox"/>	TEMÁTICA. Autor/es- Autora/s:
<input type="checkbox"/>	OBRA DE ARQUITECTO JOVEN MENOR DE 40 AÑOS. Autor/es- Autora/s:
<input type="checkbox"/>	MENCIÓN A LA TRAYECTORIA. Autor/es- Autora/s:

OPOSICIÓN EXPRESA DE CONSULTA

<input type="checkbox"/>	Me opongo a que el órgano gestor efectúe la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.), por lo que se adjunta fotocopia DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	Me opongo a que el órgano gestor recabe de los organismos competentes las certificaciones referidas al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.



<p>Autorizo al órgano gestor para que recabe de los organismos competentes las certificaciones referidas al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.</p>
--

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.....

**CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS**

Información Básica sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Movilidad, Transporte y vivienda.
FINALIDAD del Tratamiento	Gestión de datos para la tramitación de los premios.
LEGITIMACION del Tratamiento	RGPD: 6.1c). Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos. No obstante lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos (2ª capa)	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Movilidad, Transporte y vivienda. Dirección: Avda. de las Comunidades S/N 06800-Mérida (Badajoz) Correo electrónico: dgarquitecturace.mtv@juntaex.es Teléfono:924332409 Datos de contacto de la persona delegada de la protección de datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Gestión de datos para la tramitación de los premios.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (artículo 6.1 e) RGPD), en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Para la incorporación de datos a la Base de Datos de contacto electrónico de Administrados, la legitimación reside en el artículo 30 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la C.A. de Extremadura



PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos. No obstante lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados. cualesquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición,



	<p>limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable".</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto no haber sido atendida su solicitud. El procedimiento para ello está disponible en:</p> <p>https://sedeagpd.gob.es/sede-electronicaweb/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal. Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Datos identificativos.<input type="checkbox"/> Direcciones postales o electrónicas. <p>No se tratan datos especialmente protegidos.]</p>

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:.....





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Tomás García Calvo.
(2020062111)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Tomás García Calvo, Catedrático de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Educación Física y Deportiva (código de la plaza DF3539), del departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.^a Teresa González Montero.

(2020062112)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a doña Teresa González Montero, Catedrática de universidad de esta universidad, del área de conocimiento Ingeniería Química (código de la plaza DF3559), del departamento de Ingeniería Química y Química Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Rocío Velasco de Castro. (2020062113)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a doña Rocío Velasco de Castro, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Estudios Árabes E Islámicos (código de la plaza DF3608), del departamento de Lenguas Modernas y Literaturas Comparadas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Matías Hidalgo Sánchez. (2020062114)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Matías Hidalgo Sánchez, Catedrático de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Biología Celular (código de la plaza DF3528), del departamento de Anatomía, Biología Celular y Zoología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2020, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2020. (2020062115)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguiente lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz. C/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres. C/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 14 de octubre de 2020.

El Director General de Tributos,

JAVIER GARCIA MARTÍN

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales. (2020062083)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE
EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN DE
FACULTATIVOS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL RELACIONADA CON LA EDIFICACIÓN, LOS
ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y NATURALES

En Mérida, a 28 de septiembre de 2020.

D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Juan Antonio Ortiz Orueta, Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (en adelante COADE), en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 19.1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de febrero de 2005, habiendo sido autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno de COADE, en su sesión de fecha 1 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior y en el artículo 15 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de accesibilidad universal desde una visión transversal, coordinadora e integral, con especial incidencia en los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales, la edificación, el transporte, la comunicación, la sociedad de la información y medios de comunicación social, los bienes y servicios a disposición del público y el apoyo animal; competencias ejercidas por la Dirección General de Accesibilidad y Centros bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería.



De igual modo, la Dirección General de Accesibilidad y Centros tiene atribuidas competencias en el estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la accesibilidad universal en cualquier uso edificatorio y que incorporen criterios de sostenibilidad y economía verde circular.

Segundo. Por su parte, COADE tiene como objeto primordial promover la mejor realización de las funciones profesionales propias de los arquitectos sirviendo al interés general de la sociedad en el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, tal como recoge el artículo 1 de sus Estatutos.

Entre los fines de COADE figuran, además, los siguientes:

- Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados garantizando su libertad de actuación en su ejercicio profesional.
- Contribuir a la satisfacción de los intereses generales derivados de los principios rectores socioeconómicos constitucionales relacionados con la Arquitectura considerada como función social y, por extensión, del medio en que se desenvuelve la actividad humana (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.
- Implicar la actividad de los profesionales de la arquitectura en la colaboración y acción solidaria dentro y fuera de los límites administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Fomentar la difusión y el conocimiento de la arquitectura de la región y del trabajo de los arquitectos colegiados, dentro y fuera de Extremadura.

Tercero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la formación de los profesionales de la arquitectura se realice en colaboración con COADE, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, precepto en el que se dispone que la Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios Profesionales convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y, especialmente, para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

Cuarto. Ambas instituciones, en su defensa de los intereses generales, comparten el entendimiento de la accesibilidad universal como parte integradora de la función social que cumple la arquitectura, trabajando para su incorporación en todas las fases del proceso arquitectónico.



Del mismo modo, las dos instituciones coinciden en la necesidad de ampliar la sensibilización y el conocimiento de criterios universales de accesibilidad por parte de los profesionales de la arquitectura, favoreciendo así la inclusión de estos criterios en el ejercicio de su profesión.

Así, ambas entidades, para la consecución de un objetivo común, entienden necesario que desde la arquitectura se proyecten y se construyan edificios y entornos más accesibles, que garanticen su uso de una manera segura, cómoda y comprensible por todas las personas.

Dado el interés conjunto de COADE y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la formación de profesionales de la arquitectura en materia de accesibilidad universal, ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar para la consecución de tal fin.

En virtud de cuanto antecede, en aras a la consecución del objetivo e interés común señalado, las partes proceden a formalizar el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de una fórmula conjunta de colaboración entre COADE y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, para la formación de profesionales de la arquitectura en materia de accesibilidad universal.

La formación estará orientada al estudio, la divulgación, la concienciación y la promoción del diseño integrador de la «accesibilidad universal» y el «diseño para todas las personas» en el entorno físico y para la incorporación de criterios de sostenibilidad y de economía verde y circular; en particular, estará dirigida al uso edificatorio social, sanitario y sociosanitario así como a la participación en la implementación de metodologías basadas en la I+D+i, pioneras y replicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de accesibilidad universal y sostenibilidad.

Segunda. Destinatarios de la formación, plazo de duración del período formativo y proceso de selección.

Podrán ser beneficiarios del programa formativo un máximo de ocho profesionales colegiados, dos por anualidad que, además de estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante para ejercer la profesión de Arquitecto o Arquitecta, acrediten que no han transcurrido más de siete años desde que finalizaron sus estudios.



Los períodos formativos tendrán una duración de un año por profesional seleccionado, formación que podrá prorrogarse por un plazo máximo adicional de doce meses, sin que la estancia formativa de cada profesional pueda ser superior a veinticuatro meses.

El número de profesionales formados al finalizar el convenio estará supeditado a los períodos de prórroga formativa que se hayan acordado.

La selección de profesionales será efectuada por COADE en un procedimiento de convocatoria en el que debe garantizarse la colaboración en la selección del personal a la Dirección General de Accesibilidad y Centros. Las convocatorias de selección serán anuales y el número de plazas formativas ofertadas en ningún caso podrá ser superior a dos. No obstante, tanto la periodicidad anual como el número de plazas ofertadas en la convocatoria estarán condicionadas por los acuerdos de prórroga que se hubieren formalizado, de forma que en ningún caso podrán ser beneficiarios de la formación de forma simultánea más de dos profesionales por anualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si el proceso de selección del personal facultativo se hubiera llevado a efectos con anterioridad al comienzo de la vigencia del presente convenio, la incorporación del personal a la actividad formativa queda condicionada a la firma del presente convenio, hecho del que se informará a las personas preseleccionadas, con el objeto de que estos comiencen su actividad formativa coincidiendo con el inicio del periodo de vigencia.

Complementariamente a todo lo indicado anteriormente, para suplir el cese en la formación de alguno de los profesionales por causas de renuncias voluntarias o incompatibilidades manifiestas que necesariamente supongan la finalización anticipada de la citada formación, el proceso selectivo de candidatos dispondrá de una lista de espera ordenada en función de los criterios de selección establecidos por el COADE que permita reponer de forma inmediata un nuevo profesional a la formación.

Tercera. Del régimen formativo.

La formación de los profesionales de la arquitectura seleccionados, su participación y aprovechamiento será supervisada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros en colaboración con COADE, y estará sujeta a valoración por ambas instituciones, dando cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento.

La formación se llevará a cabo, principalmente, en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, todo ello sin perjuicio de acudir a otros emplazamientos según lo requiera la formación, así como llevar a cabo de forma temporal modalidad de teleformación en caso de fuerza mayor o motivos de salud pública como los actuales por afección del COVID-19-SARSV2.



Los profesionales de la arquitectura elaborarán, al término de su formación, una Memoria de Actividades que contendrá los resultados de la formación e investigación llevada a cabo, definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones, que será supervisada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

La duración inicial de doce meses del período formativo podrá prorrogarse hasta otro período máximo de doce meses, si la Dirección General de Accesibilidad y Centros y el Colegio Profesional consideran idóneo profundizar o ampliar los resultados de la labor investigadora desarrollada por cada profesional.

COADE, vinculado laboralmente con los profesionales seleccionados, asume las obligaciones laborales o sociales que se derivaren de relaciones jurídico-laborales, con lo que en ningún caso la supervisión de la actividad formativa de los profesionales por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales supondrá ninguna obligación propia de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- Proporcionar a los profesionales de la arquitectura seleccionados formación en materia de accesibilidad universal en relación al diseño, soluciones técnicas y constructivas para incrementar la accesibilidad universal para cualquier uso edificatorio, incluyendo la sostenibilidad y la incorporación de criterios de economía verde y circular; de forma particular, para el uso edificatorio social, sanitario y sociosanitario, así como la implementación de metodologías basadas en la I+D+i en dichos campos, replicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Facilitar la participación del personal seleccionado en los proyectos piloto y de I+D+i en materia de accesibilidad universal que se desarrollen o impulsen por la Dirección General de Accesibilidad y Centros para mejorar la aplicabilidad práctica del proceso formativo.
- Colaborar en la financiación de la actividad formativa mediante la aportación, al Colegio de Arquitectos de Extremadura, la cantidad de 108.000,00 € (ciento ocho mil euros), en los términos previstos en este convenio.

Quinta. Obligaciones de COADE.

COADE se compromete, asimismo, a realizar las siguientes actuaciones:



- Realizar la selección de profesionales de la arquitectura en colaboración con la Dirección General de Accesibilidad y Centros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para su formación en materia de accesibilidad universal.
- Proporcionar los medios técnicos o materiales y documentales necesarios para facilitar la formación y labor de investigación de los profesionales de la arquitectura seleccionados, así como colaborar con la Dirección General de Accesibilidad y Centros en las acciones que puedan complementar y favorecer la formación del personal seleccionado.
- Contribuir en la ejecución de este convenio mediante la inscripción gratuita de los profesionales de la arquitectura seleccionados en aquellos cursos que organice COADE durante el periodo de tiempo en el que se extienda la formación referida en el presente convenio.
- Presentar y difundir las memorias formativas, en colaboración con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Aplicar la cantidad aportada por la Consejería en la formación de profesionales de la arquitectura seleccionados.
- Contratar un seguro de accidentes que cubra los posibles riesgos de integridad física derivados de una causa accidental de las personas seleccionadas para su formación con cargo a este convenio.
- Ajustarse a las normas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Sexta. Pagos y justificaciones de gastos.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de 108.000 euros (ciento ocho mil euros) para la financiación de la actividad formativa, con cargo a la aplicación Presupuestaria 11.08.262A.489.00, del Proyecto de Gasto 20200145, enmarcado en el Fomento y la Divulgación de la Accesibilidad Universal, por la que se establecerán convenios con los colegios profesionales, con imputación a los ejercicios presupuestarios 2020-2024, de acuerdo con el siguiente desglose:



Anualidad	CENTRO GESTOR/POS. PRESUP./FONDO/ PROG. FINCANC_ELEMENTO PEP	Importe	Denominación
2020	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	9.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2021	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	27.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2022	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	27.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2023	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	27.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2024	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	18.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
TOTAL		108.000 €	

El libramiento de los fondos se efectuará en pagos cuatrimestrales del mismo importe (9.000,00 € –nueve mil euros–).

En el ejercicio 2020, se realizará un único pago, con fecha 30 de diciembre de 2020, tras la selección de los dos participantes del proceso formativo correspondiente, previa presentación de certificación expedida por el Secretario de COADE, con el visto bueno del Decano del



Colegio, en que se detallen las actuaciones realizadas hasta la fecha y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados.

Durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, los pagos se realizarán cuatrimestralmente previa justificación, mediante certificación expedida por el Secretario de COADE, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno del Decano del Colegio. Dicha certificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del citado cuatrimestre, y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados.

En el ejercicio 2024, se realizarán dos pagos cuatrimestrales, previa justificación, mediante certificación expedida por el Secretario de COADE, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno del Decano del Colegio. Dicha certificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del citado cuatrimestre, y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados y, en todo caso para el segundo cuatrimestre, se presentará la justificación antes del 1 de diciembre de 2024

La justificación final de las actuaciones realizadas se presentará en un plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la última de las formaciones efectuadas y, en todo caso, antes 1 de diciembre de 2024. A tales efectos, se presentará una memoria de actuaciones que contendrá todas las actividades y acciones formativas realizadas, los resultados de la formación e investigación llevada a cabo, definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones.

La documentación será supervisada y aprobada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

No obstante, no procederá el libramiento de la integridad del importe presupuestado y, si procediere, será minorada la última de las cantidades que correspondiere en los supuestos en los que no se totalizara el máximo de procesos formativos previstos en este convenio, esto es, cuarenta y ocho meses, con dos especialistas en proceso formativo, con o sin prórroga, por anualidad.

Tendrán la consideración de gastos justificables conforme al presente convenio los gastos de personal asociados al mismo (gastos laborales y sociales derivados de la contratación del personal seleccionado).

Los gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, tanto por los Servicios de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Si como consecuencia de cualquier modificación en las actuaciones se produjera un incremento en los gastos asociados al desarrollo del convenio, este incremento será abonado por



COADE. Sin embargo, si el importe de las actuaciones fuera inferior a la financiación prevista para el presente convenio, la Consejería abonará, como máximo, únicamente la parte que corresponda efectivamente al gasto realizado, liberándose los créditos restantes.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración prevista en este convenio y, en su caso, para formular las propuestas de adaptación de este, se creará una Comisión de Seguimiento, que asumirá las competencias de seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

La Comisión será el órgano competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncie en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos, sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución, y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La Directora General de Accesibilidad y Centros o persona en quien delegue.
- Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.
- Vocalías:
 - Una persona que ostente la representación de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.
 - Una persona en representación de COADE.

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de esta y de forma consensuada, se determinará sus normas de funcionamiento, que se regirán por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen de modificación y efectos del incumplimiento.

La modificación del contenido de cualesquiera de las cláusulas que conforman este convenio requerirá del acuerdo de las partes firmantes, a través de la correspondiente adenda, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.



Igualmente, por circunstancias de salud pública u otras causas de fuerza mayor, que impidan realizar las actividades de la forma prevista inicialmente, éstas podrían ser objeto de modificación para adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años desde su firma, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta en relación con la justificación final de las actuaciones asociadas al convenio. No obstante, antes de su finalización, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años más, previa modificación en su caso, de las cláusulas que resultaren precisas, en particular, en materia de financiación, o bien su extinción.

Décima. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes para declarar su extinción antes de haber agotado su vigencia.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

No obstante, lo anterior, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima. En caso de no poderse alcanzar un acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Decano
del Colegio Oficial
de Arquitectos de Extremadura,

FDO.: JUAN ANTONIO ORTIZ ORUETA

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con los procesos constructivos y la ejecución material de la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales. (2020062084)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con los procesos constructivos y la ejecución material de la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE
EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN DE
FACULTATIVOS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL RELACIONADA CON LOS PROCESOS
CONSTRUCTIVOS Y LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA
EDIFICACIÓN, LOS ESPACIOS PÚBLICOS
URBANIZADOS Y NATURALES

En Mérida, a 28 de septiembre de 2020.

D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, la Ilma. Sra. Dña. Susana Orts Valero, con NIF ***28.58**, Presidenta del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 18.1. de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, publicados en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre de 2006, por Resolución de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, de 20 de septiembre de 2006, de acuerdo con los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, aprobados por el Real Decreto 1.471/1.977, de 13 de mayo, y modificados posteriormente por los Reales Decretos 497/1.983, de 16 de febrero, 542/2001, de 18 de mayo y 1639/2009, de 30 de octubre. Habiendo sido autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en su sesión de fecha 10 de julio de 2020.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,



MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de accesibilidad universal desde una visión transversal, coordinadora e integral, con especial incidencia en los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales, la edificación, el transporte, la comunicación, la sociedad de la información y medios de comunicación social, los bienes y servicios a disposición del público y el apoyo animal; competencias ejercidas por la Dirección General de Accesibilidad y Centros bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería.

De igual modo, la Dirección General de Accesibilidad y Centros tiene atribuidas competencias en el estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la accesibilidad universal en cualquier uso edificatorio y que incorporen criterios de sostenibilidad y economía verde circular.

Segundo. Por su parte, el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura se configura como el órgano máximo de representación, defensa, ordenación, coordinación y garantía de calidad y deontología de la profesión de la arquitectura técnica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la representación y las competencias que la legislación otorga a cada uno de los Colegios que lo integran y al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España, tal como recoge el artículo 4.1 de sus Estatutos.

Entre las funciones del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura figuran, además, las siguientes:

- Ostentar la representación de la profesión y velar por los intereses de la misma ante los poderes públicos, órganos administrativos, legislativos y jurisdiccionales, personas o entidades, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante el Consejo General y ante a sociedad en general, sin menoscabo de las funciones atribuidas a los Colegios en sus respectivas demarcaciones territoriales.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en todas aquellas cuestiones relativas a aspectos corporativos o institucionales.
- Participar mediante opinión de los temas de carácter general que afecten al ejercicio de la Arquitectura Técnica, así como informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a la profesión.



- Coordinar y asumir, si así lo decidiesen los Colegios, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos, las actuaciones de los mismos tendentes a fomentar, entre otras:
 - a) actividades de información, formación y fomento de empleo de los colegiados.
 - b) servicios asistenciales.
 - c) actividades culturales.
 - d) instituciones de investigación y desarrollo tecnológicos.
 - e) bancos y redes bibliográficos e informáticos.
 - f) elaboración y promoción de estudios, estadísticas, informes, proyectos, publicaciones y trabajos de interés profesional.
 - g) coordinación de las necesidades profesionales con las propias de las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.
 - h) cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales, recabando de la Administración las colaboraciones que fuesen precisas.
- Diseñar, realizar y coordinar la política profesional en el marco de la Comunidad Autónoma de Extremadura, velar por la salvaguarda de la imagen y la deontología profesional; velar por el cumplimiento y la vigencia de la legalidad profesional; garantizar los principios de libertad e igualdad en el ejercicio de la profesión; garantizar la adecuación del ejercicio de la profesión a las características y necesidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad; y adoptar los acuerdos necesarios para ello, procurando el cumplimiento de los mismos.
- Así como la realización de todas aquellas actividades que redunden en beneficio de los colegiados y de los Colegios y, adoptar cuantas decisiones sean conducentes a la consecución de sus fines.

Tercero. Dado el interés conjunto del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con los procesos constructivos y la ejecución material de la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales, teniendo en cuenta las ventajas que puede reportar, ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar para la consecución de tal fin.



Cuarto. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la formación de los profesionales de la arquitectura técnica se instrumente mediante convenio con el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, precepto en el que se dispone que la "...Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios y Consejos de Colegios Profesionales convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y, especialmente, para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados...".

Quinto. Ambas instituciones, en defensa de sus intereses generales, comparten el entendimiento de la accesibilidad universal como parte integradora de la función que cumplen la edificación, la construcción y la arquitectura en general en la sociedad, trabajando para su incorporación en todas las fases del proceso constructivo.

Del mismo modo, coinciden en la necesidad de ampliar la sensibilización y el conocimiento de criterios universales de accesibilidad por parte de los profesionales de la arquitectura técnica, favoreciendo así la inclusión de estos criterios en el ejercicio de su profesión.

Para la consecución de un objetivo común, ambas entidades, entienden necesario que la arquitectura técnica contribuya a que se construyan y se lleven a cabo la dirección de la ejecución material y el control de calidad y de ejecución de edificios y entornos más accesibles, en el ámbito de sus competencias, además de investigar en el uso, aplicación y puesta en obra de soluciones técnicas y constructivas, que garanticen el uso de los mismos de una manera segura, cómoda y comprensible por todas las personas.

En virtud de cuanto antecede, en aras a la consecución del objetivo e interés común señalado, las partes proceden a formalizar el presente convenio de conformidad con las siguientes;

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de una fórmula conjunta de colaboración entre el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para la formación de profesionales de la arquitectura técnica en materia de accesibilidad universal.



La formación estará orientada a la integración de la «accesibilidad universal» y el «diseño para todas las personas» en el ejercicio de la arquitectura técnica, mediante el estudio, la divulgación, la concienciación y la promoción de estos criterios en las distintas facetas de la profesión. Se realizará, por tanto, haciendo especial incidencia en la forma de incorporar la accesibilidad universal en la concepción de soluciones constructivas y técnicas; en la dirección de la ejecución material de las obras y el control cualitativo y cuantitativo de la construcción; en el control de la calidad de lo edificado, la emisión de informes, estudios, valoraciones, certificaciones y levantamiento de planos; en las actuaciones de Seguridad y Salud en las obras y, de forma general, a la integración con el resto de normativa aplicable a la profesión.

Igualmente, la formación estará encaminada a la incorporación de criterios de sostenibilidad y de economía verde y circular, dirigida al uso edificatorio social, sanitario y sociosanitario, así como a la participación en la implementación de metodologías basadas en la I+D+i, pioneras y replicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de accesibilidad universal y sostenibilidad.

Segunda. Destinatarios de la formación, plazo de duración del período formativo y proceso de selección.

Podrán ser beneficiarios del programa formativo un máximo de ocho profesionales colegiados, dos por anualidad que, además de estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante para ejercer la profesión de Aparejador o Aparejadora, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, acrediten que no han transcurrido más de siete años desde que finalizaron sus estudios.

Los períodos formativos tendrán una duración de un año por profesional seleccionado, formación que podrá prorrogarse por un plazo máximo adicional de doce meses, sin que la estancia formativa de cada profesional pueda ser superior a veinticuatro meses.

El número de profesionales formados al finalizar el convenio estará supeditado a los períodos de prórroga formativa que se hayan acordado.

La selección de profesionales será efectuada por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura en un procedimiento de convocatoria en el que debe garantizarse la colaboración en la selección del personal la Dirección General de Accesibilidad y Centros. Las convocatorias de selección serán anuales y el número de plazas formativas ofertadas en ningún caso podrá ser superior a dos. No obstante, tanto la periodicidad anual como el número de plazas ofertadas en la convocatoria estará condicionadas por los acuerdos de prórroga que se hubieren formalizado, de forma que en ningún caso podrán ser beneficiarios de la formación de forma simultánea más de dos profesionales por anualidad.



No obstante lo anterior, el proceso de selección del personal facultativo podrá realizarse con anterioridad a la firma del presente convenio, si bien la incorporación del personal a la actividad formativa queda condicionado al cumplimiento del resto de trámites necesarios para la firma del mismo. De este hecho deberán ser informados los preseleccionados, con el objeto de que comiencen su actividad formativa coincidiendo con la firma del convenio.

Complementariamente a todo lo indicado anteriormente, para suplir el cese en la formación de alguno de los profesionales por causas de renunciaciones voluntarias o incompatibilidades manifiestas que necesariamente supongan la finalización anticipada de la citada formación, el proceso selectivo de candidatos dispondrá de una lista de espera ordenada en función de los criterios de selección establecidos por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura que permita reponer de forma inmediata un nuevo profesional a la formación.

Tercera. Del régimen formativo.

La formación de los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados, su participación y aprovechamiento será supervisada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros en colaboración con el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, y estará sujeta a valoración por ambas instituciones, dando cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento, prevista en la Cláusula Séptima.

La formación se llevará a cabo, principalmente, en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, todo ello sin perjuicio de acudir a otros emplazamientos según lo requiera la formación, así como llevar a cabo de forma temporal modalidad de teleformación en caso de fuerza mayor o motivos de salud pública como los actuales por afección del COVID-19-SARSV2.

Los profesionales de la arquitectura técnica elaborarán, al término de su formación, una Memoria de Actividades que contendrá los resultados de la formación e investigación llevada a cabo, definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones, que será supervisada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

La duración inicial de doce meses del período formativo podrá prorrogarse hasta otro período máximo de doce meses, si la Dirección General de Accesibilidad y Centros y el Consejo de Colegios Profesionales consideran idóneo profundizar o ampliar los resultados de la labor investigadora desarrollada por cada profesional.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, vinculado laboralmente con los profesionales seleccionados, asume las obligaciones laborales o sociales que se derivaren de relaciones jurídico-laborales, con lo que en ningún caso la supervisión de la actividad formativa de los profesionales por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales supondrá ninguna obligación propia de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcional.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- Proporcionar a los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados, la formación en materia de accesibilidad universal en relación a la concepción de soluciones constructivas y técnicas, su uso, aplicación y puesta en obra para incrementar la accesibilidad universal en los procesos constructivos y ejecución material para cualquier uso edificatorio, incluyendo la sostenibilidad y la incorporación de criterios de economía verde y circular; de forma particular, para el uso edificatorio social, sanitario y sociosanitario, así como la implementación de metodologías basadas en la I+D+i en dichos campos, replicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Facilitar la participación del personal seleccionado en los proyectos piloto y de I+D+i en materia de accesibilidad universal que se desarrollen o impulsen por la Dirección General de Accesibilidad y Centros para mejorar la aplicabilidad práctica del proceso formativo.
- Colaborar en la financiación de la actividad formativa mediante la aportación, al Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de la cantidad de 96.000,00 € (noventa y seis mil euros), en los términos previstos en este convenio.

Quinta. Obligaciones del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura se compromete, asimismo, a realizar las siguientes actuaciones:

- Realizar la selección de profesionales de la arquitectura técnica en colaboración con la Dirección General de Accesibilidad y Centros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para su formación en materia de accesibilidad universal.



- Proporcionar los medios técnicos o materiales y documentales necesarios para facilitar la formación y labor de investigación de los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados, así como colaborar con la Dirección General de Accesibilidad y Centros en las acciones que puedan complementar y favorecer la formación del personal seleccionado.
- Contribuir en la ejecución de este convenio mediante la inscripción gratuita de los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados en aquellos cursos que organice el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura durante el periodo de tiempo en el que se extienda la formación referida en el presente convenio.
- Presentar y difundir las memorias formativas, en colaboración con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Aplicar la cantidad aportada por la citada Consejería en la formación de profesionales de la arquitectura técnica seleccionados.
- Contratar un seguro de accidentes que cubra los posibles riesgos de integridad física derivados de una causa accidental de las personas seleccionadas para su formación con cargo a este convenio.
- Ajustarse a las normas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Sexta. Pagos y justificaciones de gastos.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de 96.000 euros (noventa y seis mil euros) para la financiación de la actividad formativa, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.08.262A.489.00, del Proyecto de Gasto 20200145, enmarcado en el Fomento y la Divulgación de la Accesibilidad Universal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por los que se establecerán convenios con los colegios profesionales con imputación a los ejercicios presupuestarios 2020-2024, de acuerdo con el siguiente desglose:



Anualidad	CENTRO GESTOR/POS. PRESUP./FONDO/ PROG. FINCANC_ELEMENTO PEP	Importe	Denominación
2020	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	8.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2021	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	24.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2022	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	24.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2023	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	24.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2024	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	16.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
TOTAL		96.000 €	

El libramiento de los fondos se efectuará en pagos cuatrimestrales del mismo importe (8.000,00 € –ocho mil euros–).

En el ejercicio 2020, se realizará un único pago, con fecha 30 de diciembre de 2020, tras la selección de los dos participantes del proceso formativo correspondiente, previa presentación



de certificación expedida por el Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo, en que se detallen las actuaciones realizadas hasta la fecha y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados.

Durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, los pagos se realizarán cuatrimestralmente previa justificación, mediante certificación expedida por Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo. Dicha certificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del citado cuatrimestre, y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados.

En el ejercicio 2024, se realizarán dos pagos cuatrimestrales, previa justificación, mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo. Dicha certificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del citado cuatrimestre, y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados y, en todo caso para el segundo cuatrimestre, se presentará la justificación antes del 1 de diciembre de 2024

La justificación final de las actuaciones realizadas se presentará en un plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la última de las formaciones efectuadas y, en todo caso, antes 1 de diciembre de 2024. A tales efectos, se presentará una memoria de actuaciones que contendrá todas las actividades y acciones formativas realizadas, los resultados de la formación e investigación llevada a cabo, definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones.

La documentación será supervisada y aprobada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

No obstante, no procederá el libramiento de la integridad del importe presupuestado y, si procediere, será minorada la última de las cantidades que correspondiere en los supuestos en los que no se totalizara el máximo de procesos formativos previstos en este convenio, esto es, cuarenta y ocho meses, con dos especialistas en proceso formativo, con o sin prórroga, por anualidad.

Tendrán la consideración de gastos justificables conforme al presente convenio los gastos de personal asociados al mismo (gastos laborales y sociales derivados de la contratación del personal seleccionado).

Los gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, tanto por los Servicios de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.



Si como consecuencia de cualquier modificación en las actuaciones se produjera un incremento en los gastos asociados al desarrollo del convenio, este incremento será abonado por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura. Sin embargo, si el importe de las actuaciones fuera inferior a la financiación prevista para el presente convenio, la Consejería abonará, como máximo, la parte que corresponda efectivamente al gasto realizado, liberándose los créditos restantes.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración prevista en este convenio y, en su caso, para formular las propuestas de adaptación de este, se creará una Comisión de Seguimiento, que asumirá las competencias de seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La Directora General de Accesibilidad y Centros o persona en quien delegue
- Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.
- Vocalías:
 - Una persona que ostente la representación de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.
 - Una persona en representación del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de esta y de forma consensuada, se determinarán sus normas de funcionamiento, que se regirán por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen de modificación y efectos del incumplimiento.

La modificación del contenido de cualesquiera de las cláusulas que conforman este convenio requerirá del acuerdo de las partes firmantes, a través de la correspondiente adenda, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Igualmente, por circunstancias de salud pública u otras causas de fuerza mayor, que impidan realizar las actividades de la forma prevista inicialmente, éstas podrían ser objeto de modifi-



cación para adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años desde su firma, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta en relación con la justificación final de las actuaciones asociadas al convenio. No obstante, antes de su finalización, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previa modificación en su caso, de las cláusulas que resultaren precisas, en particular, en materia de financiación, o bien su extinción.

Décima. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes para declarar su extinción antes de haber agotado su vigencia.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

No obstante, lo anterior, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la



Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Séptima. En caso de no poderse alcanzar un acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Presidenta del Consejo de Colegios
Profesionales de Aparejadores y Arquitectos
Técnicos de Extremadura,

FDO.: SUSANA ORTS VALERO





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 129/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020062149)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento ordinario 129/2020, promovido por TECMOVILCO, SL, contra la Resolución sancionadora de 15 de junio de 2020 en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho órgano, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

El Director General del Instituto
de Consumo de Extremadura,
JOSÉ GONZÁLEZ RUBIO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

EXTRACTO de las ayudas de la V convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2020062143)

BDNS(Identif.):528968

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Olivenza, integrada por los términos municipales de la localidades de Alconchel, Almendral, Cheles, Nogales, Olivenza incluyendo sus pedanías (San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, San Jorge de Alor, Santo Domingo de Guzmán, San Benito de la Contienda y Villarreal de Olivenza), Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno. Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota e Higuera de Vargas.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas la entidades locales.

Se excluyen expresamente los proyectos presentados por entidades públicas supralocales o de otra índole, asociaciones o fundaciones y centros especiales de empleo, dado que la presente convocatoria va dirigida en exclusiva a entidades locales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 60.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en cinco meses naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





EXTRACTO de las ayudas de la V convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2020062144)

BDNS(Identif.):528969

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación renovación de poblaciones en las zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Olivenza, integrada por los términos municipales de las localidades de Alconchel, Almendral, Cheles, Nogales, Olivenza incluyendo sus pedanías (San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, San Jorge de Alor, Santo Domingo de Guzmán, San Benito de la Contienda y Villarreal de Olivenza), Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno.

Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota e Higuera de Vargas.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas las entidades locales.



Se excluyen expresamente los proyectos presentados por entidades públicas supralocales o de otra índole, asociaciones o fundaciones y centros especiales de empleo, dado que la presente convocatoria va dirigida en exclusiva a entidades locales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 24.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en cinco meses naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





EXTRACTO de las ayudas de la V convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2020062145)

BDNS(Identif.):528970

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Olivenza, integrada por los términos municipales de la localidades de Alconchel, Almendral, Cheles, Nogales, Olivenza incluyendo sus pedanías (San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, San Jorge de Alor, Santo Domingo de Guzmán, San Benito de la Contienda y Villarreal de Olivenza), Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno. Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota e Higuera de Vargas.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rural es, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas las entidades locales.



Se excluyen expresamente los proyectos presentados por entidades públicas supralocales o de otra índole, asociaciones o fundaciones y centros especiales de empleo, dado que la presente convocatoria va dirigida en exclusiva a entidades locales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 24.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en cinco meses naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "Augusto"". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17901. (2020062058)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "Augusto"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avd de la Borbolla, 5, Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de abril de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/07/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá



la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "Augusto"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posiciones de 66 kV.

Tipo: Exterior convencional.

Esquema: Doble barra en U.

Alcance: Se instalarán las siguientes posiciones:

1 Posición de salida de línea de 66 kV constituida por:

- 2 seccionadores tripolares de barras sin pat 72.5kV,1250A,31,5kA.
- 1 seccionador tripolar de línea con pat 66kV, 1250A, 31,5kA.
- 1 interruptor tripolar 72.5 kV, 2000A, 31,5 kA.
- 3 transformadores de intensidad 400-800/5-5-5A.
- 3 transformador de tensión 66.000:√3/110: √3-110: √3-110: √3V.
- 3 autoválvulas 60 kV, 10 kA.

Posición de telecontrol y protecciones.

Se dispone de un sistema integrado de control y protección (SICOP), compuesto por remota y sistema protector que se amplía con motivo de la ampliación de la nueva posición de salida de la línea de 66 kV.

La subestación será telemandada desde el CCAT de Sevilla.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU19/095 para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, promovida por D.ª María Isabel Pérez Gañán, en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). (2020062053)

Expediente: AAU19/095.

Interesado: María Isabel Pérez Gañán.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 3 de junio de 2019 María Isabel Pérez Gañán, solicita autorización ambiental unificada para la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo, atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 19/095.

Con fecha 21 de noviembre de 2010, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe en el que concluye: "se informa desfavorablemente la presente actuación" motivado en que con fecha 5 de agosto de 2019, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió no autorizar a D.ª María Isabel Pérez Gañán, la ejecución de las obras solicitadas por no ser compatibles con la normativa urbanística de la localidad de Oliva de la Frontera (Badajoz)

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio emite resolución por la que se deniega calificación urbanística para la legalización y ampliación de explotación porcina de cebo en régimen intensivo sobre parcela 1 del polígono 34 del término municipal de Oliva de la Frontera, expediente 2019/110/BA.

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a María Isabel Pérez Gañán y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/095.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 21 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Carlos Enrique Rodríguez Díez, en el término municipal de Feria. Expte.: IA19/1054. (2020062069)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 2.000 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 386 del polígono 2 del término municipal de Feria (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 48,8575 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva construcción de 1000 m² de superficie cada una de ellas para el secuestro de los animales, además se compone de lazareto de 52,50 m². Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a la balsa.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: balsa de PEAD de 1.200 m³ de capacidad mínima, estercolero 64 m² de superficie, vestuario



con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro, no contará con patios de ejercicio en tierra ni con corrales de manejo.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Feria	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 25 de noviembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 y que no se considera que pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan con las medidas propuestas en esta resolución, en parte de la parcela hay presencia de hábitats naturales de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cód. 6220*) hábitat prioritario.

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se recibe informe emitido favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que se informa "que dicho proyecto no presenta incidencias sobre la Patrimonio Arqueológico conocido".

Con fecha 7 de octubre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Pilar y de un arroyo tributario del mismo, las instalaciones asociadas a la explotación porcina proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que, en lo que a las instalaciones se refiere, no se prevé afección alguna a cauces que

constituyan el DPH del estado. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas del organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico y propone unas medidas de carácter general las cuales han sido incluidas en este informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves de secuestro proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsa, estercoleo, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico una parte de ellos y el resto retirado por gestor autorizado al no disponer de superficie suficiente.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 386 del polígono 2 del término municipal de Feria (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 48,8575 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola de pastos de secano y de labor.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media de entre el 1 y el 5 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con balsa de purines y de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea. Se controlará la distancia a otras explotaciones y cauces existentes en la zona, asegurándose de que los cauces como el Arroyo Pilar, no corren el más mínimo riesgo de contaminación, gracias a las medidas tomadas en la ejecución de la obra y su sistema de explotación.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el plan de manejo propuesto será exclusivamente en régimen intensivo en naves de secuestro, la explotación porcina se localizará en una parcela en parte de la cual hay presencia de hábitats naturales de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cód. 6220*) hábitat prioritario.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas la actividad solicitada se no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 y no se considera que pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan con las medidas propuestas. Es zona de campeo y alimentación de algunas especies y de comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, así como también para la recogida de los lixiviados del estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de balsas de purines impermeabilizadas y de retención. La solera de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las balsas deberán presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
 - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
 - Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
 - Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las balsas y de la red de saneamiento. Las balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.



En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del mismo será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.



— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

El reparto de los purines se llevará a cabo mediante empresa autorizada al no disponer de las más de 180 ha necesarias para repartir las unidades de nitrógeno producidas en la explotación, por lo que en ningún momento se realizará el reparto de los purines sobre las parcelas o terrenos de la explotación que no sean tierras arables o cultivos leñosos, existiendo Hábitats de interés cercanos que podrían verse perjudicados por llevar a cabo dicha actividad en ellos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técni-



cas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.



3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo



máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 23 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina, cuya promotora es Embutidos Dos Mar, SL, en el término municipal de Acehúche. Expte.: IA18/1481. (2020062054)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 195 reproductoras, 8 verracos y 1.088 plazas de cebo. La explotación porcina se ubica en las parcelas 1, 2, 3 y 379 del polígono 7 del término municipal de Acehúche (Cáceres), con una superficie de 38,6140 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: ocho naves de secuestro con una superficie útil total de 1.814,44 m², repartidas en nave 1 de 404,47 m², nave 2 de 130,33 m², nave 3 de 265,20 m², nave 4 de 55,22 m², nave 5 de 69,50 m², nave 6 de 307 m², nave 7 y 8 de 384 m² cada una de ellas, todas ellas de superficie construida, además se compone de lazareto de 117,77 m². Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a las fosas de hormigón.

Dispondrá de una superficie total de patios de ejercicio de 25.602,62 m², repartidos en 10 patios, la superficie destinada a patio de ejercicio denominado como patio número 11 de



5.246,82 m² no podrá ser utilizado para tal fin quedando por tanto en desuso, o bien se podrá optar por retranquear el cerramiento perimetral de los patios 6, 7, 11 y 12 y eliminando aquellos situados en zona de policía en una superficie similar a la total ocupada por el patio 11.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 4 fosas de 375,58 m³, 112,94 m³, 58,08 m³ y 267,33 m³ de capacidad, estercolero de 80 m³, vestuario con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fechas 21 de noviembre de 2018 y 13 de junio de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Acehúche	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 2 de abril de 2020 se recibe comunicado del Ayuntamiento Acehúche en el que se informa favorablemente las condiciones urbanísticas de la actividad, así como certificación de la exposición pública realizada por ese Ayuntamiento.

Con fecha 12 de noviembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada limita con la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera. La Rivera de Fresnedosa, con el que limita el patio de ejercicio número 12, constituye una Zona de Alto Interés (ZAI) dentro de la ZEPA, según la zonificación establecida en su Plan de Gestión. La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001): comunidades de aves rupícolas y forestales, la zona es área de campeo y alimentación de especies protegidas, reproductoras en gran medida en las ZEPA del entorno, la zona sureste de la explotación se encuentra inventariada como hábitat natural de interés comunitario de majadales y vegetación ribereña de galerías termomediterráneas, con presencia de tamujares en la Rivera de Fresnedosa. Aunque las naves se sitúan a más de 100 m de los cauces de las zona, los patios 6, 7, 11 y 12 limitan directamente con cauces, como la Rivera de Fresnedosa y el Arroyo de Listero.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves y corrales de manejo proyectados en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosológicos.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 1, 2, 3 y 379 del polígono 7 del término municipal de Acehúche (Cáceres), con una superficie de 38,6140 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola de matorral.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican apenas presenta pendiente. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosa de purines y de retención

impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: la zona sureste de la explotación se encuentra inventariada como hábitat natural de interés comunitario de majadales y vegetación ribereña de galerías termomediterráneas, con presencia de tamujares en la Rivera de Fresnedosa. La exclusión de la entrada de animales a los patios n.º 6, 7, 11 y 12, que limitan directamente con cauces, se considera según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas compatible con la conservación de los valores de la ZAI 25 de la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera, y con los cauces perimetrales a la finca.

Se considera que esos patios podrían ser aprovechados para cebo o montanera, siempre que se adapte la carga ganadera y el acceso a la zona de policía de los cauces quede limitado a los animales, lo que podría resolverse retranqueando el cerramiento perimetral y eliminando aquellos situados en zona de policía.

En cuanto a la intención de plantar eucaliptos junto a las fosas y estercolero, se valorará la posibilidad de elegir otra especie de crecimiento rápido, de manera preferente, dado que el Plan de Gestión de la Zepa establece que "Las nuevas plantaciones de Eucalyptus sp. Son incompatibles". Si bien esta medida se refiere a reforestaciones o plantaciones de masas de eucaliptos para su aprovechamiento maderero, y no a la plantación de ejemplares puntuales.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada limita con la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera. La Rivera de Fresnedosa, constituye una Zona de Alto Interés (ZAI) dentro de la ZEPA, según la zonificación establecida en su Plan de Gestión.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del mismo será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestiona-



rán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.

5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
 4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 28 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen extensivo, promovida por D. Manuel Andrés León Barquero, en el término municipal de Hornachos. (2020062051)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron recibidas con fecha 15 de febrero de 2019, para la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz) y promovida por Manuel Andrés León Barquero con NIF xxx7204xx.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 100 reproductoras, 4 verracos y 1000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 1 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (Badajoz), dicha parcela cuenta con una superficie total de 65,8180 hectáreas, componen la finca las siguientes parcelas todas ellas del mismo término municipal, parcelas 2, 26-29 y 44-54 del polígono 9, parcela 59 del polígono 8 y parcelas 25 y 26 del polígono 11, siendo la superficie total de la finca de 549,5896 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable impacto ambiental de fecha 1 de junio de 2020 (Expte.: IA19/0987). La cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Hornachos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe recibido en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 23 de agosto de 2019 emitido por el técnico municipal, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con igual fecha.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de junio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 22 de junio de 2020 a Manuel Andrés León Barquero, al Ayuntamiento de Hornachos, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible y al alegante con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Manuel Andrés León Barquero, para la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Hornachos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/008.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.936 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.861 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 277,4 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 121 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	4 kg
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	8 kg
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	12 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	12 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01	5 kg
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	5 kg
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre



suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen extensivo, permanecerá en las naves de secuestro, patios de ejercicio autorizados y cercas habilitadas para dicho manejo. La explotación porcina se ubica en la parcela 1 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (Badajoz), dicha parcela cuenta con una superficie total de 65,8180 hectáreas, componen la finca las siguientes parcelas todas ellas del mismo término municipal, parcelas 2, 26-29 y 44-54 del polígono 9, parcela 59 del polígono 8 y parcelas 25 y 26 del polígono 11, siendo la superficie total de la finca de 549,5896 hectáreas.

El plan de manejo que se desarrollará en la explotación porcina será mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. Los animales divididos irán rotando por cada una de las 5 cercas en las que se divide la finca, permaneciendo en cada una de las cercas un periodo de tres meses, se atenderá a lo dispuesto en el informe de impacto ambiental.

2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se haya utilizado en su caso.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 100 reproductoras, 4 verracos y 1000 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 1 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (Badajoz), dicha parcela cuenta con una superficie total de 65,8180 hectáreas, componen la finca las siguientes parcelas todas ellas del mismo término municipal, parcelas 2, 26-29 y 44-54 del polígono 9, parcela 59 del polígono 8 y parcelas 25 y 26 del polígono 11, siendo la superficie total de la finca de 549,5896 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías estancas hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 1.345,5 m² de superficie útil total, para el secuestro de los animales, la distribución de forma individual será de nave 1 (60 m x 17 m) de 1009,2 m², nave 2 (26 m x 6 m) de 149,6 y nave 3 (16 m x 10 m) de 156,4 m², la cual tendrá anexa una nave destinada a los verracos de la explotación de (8 m x 4 m) de 30,3 m².
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa de hormigón de 277,4 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 117,51 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados.
- Lazareto: lazareto de 38,1 m² de superficie para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- 2 almacenes de 13,9 m² de superficie cada uno de ellos.
- Patios de ejercicio: dispondrá de 6 patios de ejercicio en tierra de 2.325,4 m² de superficie total.



- Cercas: dispondrá de 5 cercas.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (HA)
Hornachos	9	1	65,86
Hornachos	9	2	88,66
Hornachos	9	44	40,95
Hornachos	9	53	155,84
TOTAL			351,33



ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES MANUEL ANDRÉS LEÓN BARQUERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHOS. IA19/0987

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 100 reproductoras, 4 verracos y 1000 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 1 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (Badajoz), dicha parcela cuenta con una superficie total de 65,8180 hectáreas, componen la finca las siguientes parcelas todas ellas del mismo término municipal parcelas 2, 26-29 y 44-54 del polígono 9, parcela 59 del polígono 8 y parcelas 25 y 26 del polígono 11, siendo la superficie total de la finca de 549,5896 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: La explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 1.345,5 m² de superficie útil total, para el secuestro de los animales, la distribución de forma individual será de nave 1 (60 m x 17 m) de 1009,2 m², nave 2 (26 m x 6 m) de 149,6 y nave 3 (16 m x 10 m) de 156,4 m², la cual tendrá anexa una nave destinada a los verracos de la explotación de (8 m x 4 m) de 30,3 m². Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a las fosas.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de hormigón de 277,4 m³ de capacidad, 2 almacenes de 13,9 m² de superficie cada uno de ellos, estercolero de 117,51 m³ de capacidad, 6 patios de ejercicio en tierra de 2.325,4 m² de superficie total, 5 cercas, vestuario con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo que se desarrollará en la explotación porcina será en régimen extensivo, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. Los animales divididos irán rotando por cada una de las 5 cercas en las que se divide la finca, permaneciendo en cada una de las cercas un periodo de tres meses.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 9 de octubre de 2019, la Dirección General de Medio Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Hornachos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Hornachos en el que se informa sólo sobre algunos aspectos urbanísticos.

Con fecha 6 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra parcialmente dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra Grande de Hornachos" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra Grande de Hornachos". Declarada principalmente por la comunidad de aves rupícolas y forestales, hábitats de interés comunitario de alcornoques y rupícolas entre otros. Teniendo en cuenta la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Sierra Grande de Hornachos" (Decreto 110/2015, de 19 de mayo) la parcela 44 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (vinculada a la explotación extensiva) se encuentra dentro de los límites Zona de Interés (ZI), en la que se incluye las áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave, siendo además zonas susceptibles de acoger la nidificación de aves forestales, especialmente de especies como el milano real. No se disponen medidas específicas de conservación para esta zona. La zona donde se plantea la construcción de las naves y el resto de las parcelas vinculadas a la explotación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Por tanto, informa favorablemente, ya que considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

Con fecha 19 de diciembre de 2019 se recibe informe emitido favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que se informa "que dicho proyecto no presenta incidencias sobre la Patrimonio Arqueológico conocido".

Con fecha 16 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por el interior de la finca discurren los cauces del arroyo La Tallisca y del arroyo de Las Herreras entre otros, las instalaciones asociadas a la explotación porcina se encuentran a más de 100 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor no dispondría de derechos de agua para el abastecimiento de la explotación pretendida. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico y propone unas medidas de carácter general las cuales han sido incluidas en este informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el aprovechamiento de los mismos de las cercas que forman la explotación porcina, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 1 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (Badajoz), dicha parcela cuenta con una superficie total de 65,8180 hectáreas, componen la finca las siguientes parcelas todas ellas del mismo término municipal parcelas 2, 26-29 y 44-54 del polígono 9, parcela 59 del polígono 8 y parcelas 25 y 26 del polígono 11, siendo la superficie total de la finca de 549,5896 hectáreas, la zona de actuación cuenta con un uso "Labor de secano con frondosas y matorral".

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 2 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.



Incidenca sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosa de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

Incidenca sobre la vegetación y hábitats: Hábitats de interés comunitario de dehesas (código UE 6310) en toda la explotación. Las instalaciones pueden afectar a algunos ejemplares de encina según cartografía presentada, teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidenca sobre la fauna: La parcela 44 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (vinculada a la explotación extensiva) se encuentra dentro de los límites Zona de Interés (ZI), en la que se incluye las áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave, siendo además zonas susceptibles de acoger la nidificación de aves forestales, especialmente de especies como el milano real.

Incidenca sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada se encuentra parcialmente dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra Grande de Hornachos" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra Grande de Hornachos".

Incidenca sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.



4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una fosa de hormigón, la cual deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La fosa de purines será de hormigón y abierta, dispondrá de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales

La frecuencia de vaciado de la fosa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la

Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.

5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo



establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Tal y como se establece en el plan de gestión de la ZEPA-ZEC, al menos en la parcela 44 del polígono 9, el ganado porcino en régimen extensivo podrá permanecer en la dehesa durante el periodo de montanera, del 1 de octubre al 15 de marzo, con una carga ganadera que garantice el mantenimiento del hábitat.

El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación o impacto negativo durante el desarrollo de la actividad en relación con la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación. En caso de observarse daños en el arbolado adulto o en el regenerado, se deberán proteger con algún sistema que impida el acceso de los animales al tronco y raíces para evitar la muerte de los mismos. Se deberá limitar la estancia de los animales en las zonas con pendientes próximas a cursos de agua y evitar que establezcan sus áreas de descanso en lugares próximos a éstas.

Cuando los recursos naturales de las cercas resulten insuficientes para alimentar a los animales, estos permanecerán en el interior de las naves de secuestro, donde se le suministrará la alimentación. Si se opta por suministrar pienso en las cercas, se irán rotando las zonas de suministro del mismo, a fin de evitar procesos erosivos y pérdida de vegetación. La carga ganadera máxima en la explotación, considerando otras especies ganaderas, no excederá de 0,6 U.G.M. por hectárea.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos



de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

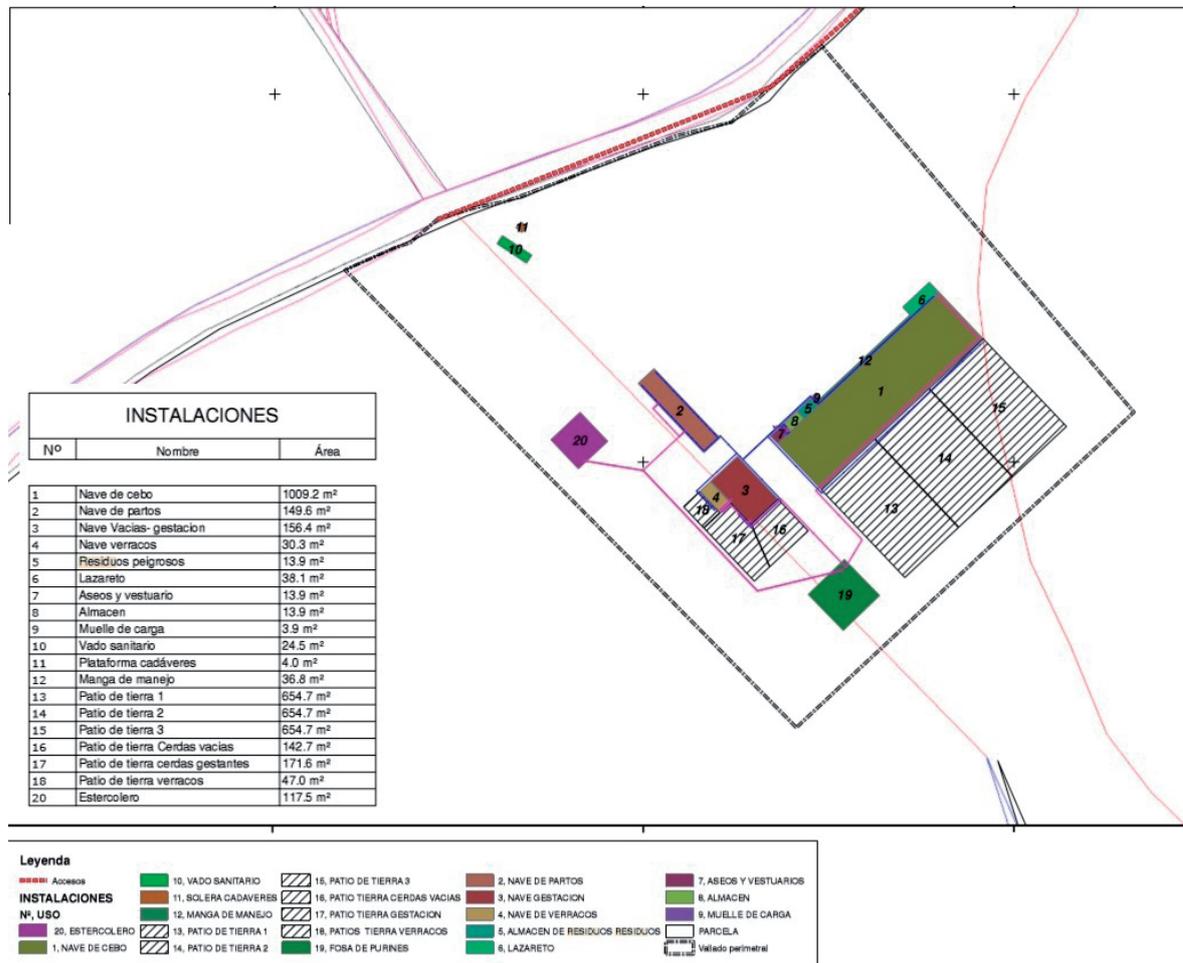
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Francisco Antonio Merino Blanco, en el término municipal de Azuaga (Badajoz).
(2020062070)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz) y promovida por Francisco Antonio Blanco Merino, con domicilio social en c/ Cañuelo, n.º 12, CP 06920, Azuaga (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 205 reproductoras y 888 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 1 del polígono 44 del término municipal de Azuaga, con una superficie de 18,47 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 30 de mayo de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de mayo de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 10 de junio de 2020 que se incluye integro en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Azuaga remite mediante escrito de fecha 1 de julio de 2019, informe sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 29 de junio de 2020, al Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), a Francisco Antonio Merino Blanco, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 1 del polígono 44 del término municipal de Azuaga, con una superficie de 18,47 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Francisco Antonio Merino Blanco, para la instalación de una explotación porcina con capacidad de 205 reproductoras y 888 cerdos de cebo, en el término municipal de Azuaga (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/036.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 3.163,8 m³/año de purines, que suponen unos 10.128 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 655,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 659 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:



- ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- ◇ Capa drenante.
- ◇ Lámina de geotextil.
- ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- ◇ Cuneta en todo su perímetro.
- ◇ Cerramiento perimetral.
- ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 132 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos

de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios y cercas. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales dispondrán de tres patios de ejercicio con una superficie de 635, 1.190 y 595 m². La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 110 m³. Los patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.



El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá



tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del



nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.



- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.
- Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio



de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de producción y cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 250 reproductoras y 888 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 1 del polígono 44 del término municipal de Azuaga, con una superficie de 18,47 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con tres naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave A	635	Reproducción
Nave B	288	Cebo
Nave C	600	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	265.975	4.245.055



Los animales dispondrán de tres patios de ejercicio con una superficie de 635, 1.190 y 595 m². La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 110 m³. Los patios serán los indicados en el anexo gráfico de la presente resolución.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 60 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad de 132 m³ conectado a una fosa.
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD de 659 m³, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Balsa retención: La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD de 100 m³, para el almacenamiento de purines, lixiviados y escorrentías de los patios de ejercicio
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Azuaga	44	1	129
Azuaga	62	52	
Azuaga	62	45	
Azuaga	59	95	
Azuaga	63	50	
Azuaga	80	13	
Azuaga	49	50	
Azuaga	62	31	
Azuaga	59	109	
Azuaga	62	45	
Azuaga	62	83	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Azuaga	62	78	129
Azuaga	62	49	
Azuaga	46	59	
Azuaga	59	29	
Azuaga	59	36	
Azuaga	59	37	
Azuaga	59	83	
Azuaga	59	68	
Azuaga	59	70	
Azuaga	59	172	
Azuaga	59	159	
Azuaga	62	31	
Azuaga	59	88	
Azuaga	59	87	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Azuaga	59	86	129
Azuaga	59	85	
Azuaga	59	77	
Azuaga	59	78	
Azuaga	59	80	
Azuaga	59	82	
Azuaga	59	54	
Azuaga	59	124	
Azuaga	59	121	
Azuaga	59	120	
Azuaga	59	119	
Azauaga	59	117	
Azuaga	59	118	
Granja de Torrehermosa	20	13	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Granja de Torrehermosa	22	31	129
Azuaga	62	53	
Perladedada del Zaucejo	11	4	
Peraleda del Zaucejo	11	1	
Peraleda del Zaucejo	12	52	
Azuaga	59	45	
Azuaga	59	44	

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2020, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA
QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO DE
EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES
FRANCISCO ANTONIO BLANCO MERINO, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE AZUAGA. IA19/0621

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1) "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe g) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento, han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reanuda el computo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 205 reproductoras y 888 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 44, parcela 1, paraje "Lagunillas" del término municipal de Azuaga (Badajoz).

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: tres naves de nueva construcción de 635, 288 y 600 m² y un lazareto de 60 m². Las instalaciones dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza a una balsa construida con lámina PEAD de 659 m³. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercolero ejecutado en hormigón de 132 m³ de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

La explotación dispondrá de tres patios de ejercicio con una superficie de 635, 1.190 y 595 m². La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 110 m³.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 12 de marzo de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 16 de enero de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros del arroyo de la Laguna de las Tres Marías que discurre por la parcela de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que en la parcela de actuación existe un aprovechamiento de agua cuyo titular es distinto al promotor del proyecto, indicando a su vez que el promotor deberá realizar la pertinente solicitud para obtener la correspondiente concesión de aguas que ampare la totalidad del aprovechamiento, en la forma y con las características que se pretenda utilizar. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Con fecha 9 de enero de 2020 tiene entrada en el registro único de la Junta de Extremadura del informe técnico del Ayuntamiento de Azuaga sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental



ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de tres nuevas naves y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, patios, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y el consumo de agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en el polígono 44, parcela 1, paraje "Lagunillas" del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca donde se asienta la explotación tiene una superficie total de 18,47 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 2 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.



Incidenia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta el manejo de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidenia sobre la fauna: no es probable que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidenia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegida y no es probable que afecte a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidenia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no requiriendo el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de



secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las balsas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir la balsa con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que



se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.
7. Las obras comenzarán fuera del periodo nupcial de la avutarda entre los meses de marzo a mayo (ambos incluidos), para favorecer el asentamiento de ejemplares y evitarlas molestias asociadas.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión



de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
 3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
 4. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca.
 5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
 7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Consideraciones de carácter general.
1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 2. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D.^a María Josefa Márquez Cívico, en el término municipal de Azuaga. (2020062050)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuya documentación fue considerada completa con fecha 26 de junio de 2019, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, ubicada en el término municipal Azuaga (Badajoz) y promovida por María Josefa Márquez Cívico con NIF XXXX4628L.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 125 reproductoras, 3 verracos y 680 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 109 y 110 del polígono 50 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 4,4683 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 1 de junio de 2020 (Expte: IA 18/0044), la cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe recibido en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 9 de enero de 2020 emitido por el técnico municipal, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con igual fecha.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 26 de junio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 19 de junio de 2020 a María Josefa Márquez Cívico, al Ayuntamiento de Azuaga y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de María Josefa Márquez Cívico, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Azuaga, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 18/255.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.329 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.234 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 485 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de 4 fosas de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 95,71 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	4 kg
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	8 kg
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	12 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	12 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01	5 kg
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	5 kg
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre



suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, no pudiendo salir al resto de superficie de la parcela. La explotación porcina está ubicada en las parcelas 109 y 110 del polígono 50 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 4,4683 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se haya utilizado en su caso.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 125 reproductoras, 3 verracos y 680 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 109 y 110 del polígono 50 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 4,4683 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías estancas hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de nueve naves de secuestro de 1.282,54 m² de superficie construida total, siendo sus superficies individuales de 36,72 m² nave de cebo, 72,42 m² nave de cebo, 56,61 m² nave de cebo, 105 m² nave de cebo, 151,38 m² nave de cebo y 67,28 m² nave de reproductoras las existentes y 232 m² nave de reproductoras, 110,88 m² nave de reproductoras y 367 m² nave de cebo las de nueva construcción.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de 4 fosas de hormigón de 122,5 m³, 108 m³, 220,8 m³ y 65 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de dos estercoleros de 81,60 m³ y 12 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados.
- Lazareto: lazareto de 27,40 m² de superficie para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES MARÍA JOSEFA MÁRQUEZ CÍVICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZUAGA. IA19/0044.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 125 reproductoras, 3 verracos y 680 plazas de cebo. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 109 y 110 del polígono 50 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 4,4683 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nueve naves de secuestro de 1.282,54 m² de superficie construida total, siendo sus superficies individuales de 36,72 m² nave de cebo, 72,42 m² nave de cebo, 56,61 m² nave de cebo, 105 m² nave de cebo, 151,38 m² nave de cebo y 67,28 m² nave de reproductoras las existentes y 232 m² nave de reproductoras, 110,88 m² nave de reproductoras y 367 m² nave de cebo las de nueva construcción, además se compone de lazareto de 27,40 m².



Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a las fosas.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 4 fosas de hormigón de 122,5 m³, 108 m³, 220,8 m³ y 65 m³ de capacidad, 2 estercoleros de 81,60 m³ y 12 m³ de capacidad, vestuario con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro, no disponiendo por tanto de corrales de manejo ni de patios de ejercicio.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ayuntamiento de Azuaga	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 9 de enero de 2020 se recibe comunicado del Ayuntamiento Azuaga en el que se informa favorablemente las condiciones urbanísticas de la actividad, así como certificación de la exposición pública realizada por ese Ayuntamiento.

Con fecha 19 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Con fecha 5 de diciembre de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que comunica que "no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en

esas parcelas, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. No obstante, como medida de cara a la protección del patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, en caso de aprobación del proyecto, si se produjesen modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la medida contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 109 y 110 del polígono 50 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 4,4683 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola de pastos de secano y de labor.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: consultadas las bases de datos se comprueba que la explotación porcina no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de adaptación y construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero



para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 4 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillos o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del conjunto de estercoleros será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestiona-



rán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.

5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
 4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Azuaga	50	109	1,5646
Azuaga	50	110	2,9037
Azuaga	14	57	27,2753
Azuaga	16	29	2,4025
Azuaga	16	45	2,6494
Azuaga	16	54	0,4480
Azuaga	16	55	9,2366
Azuaga	16	56	1,1969
Azuaga	17	1	34,5555
Azuaga	57	5	0,1908
Azuaga	57	6	0,6936
Azuaga	57	197	2,1831



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Azuaga	12	290	3,3547
Azuaga	12	294	0,9728
Azuaga	12	295	0,1923
Azuaga	12	298	4,5609
Azuaga	12	311	1,3621
Azuaga	57	196	1,5186
Azuaga	12	300	0,4545
Azuaga	12	301	0,9686
TOTAL			98,6845

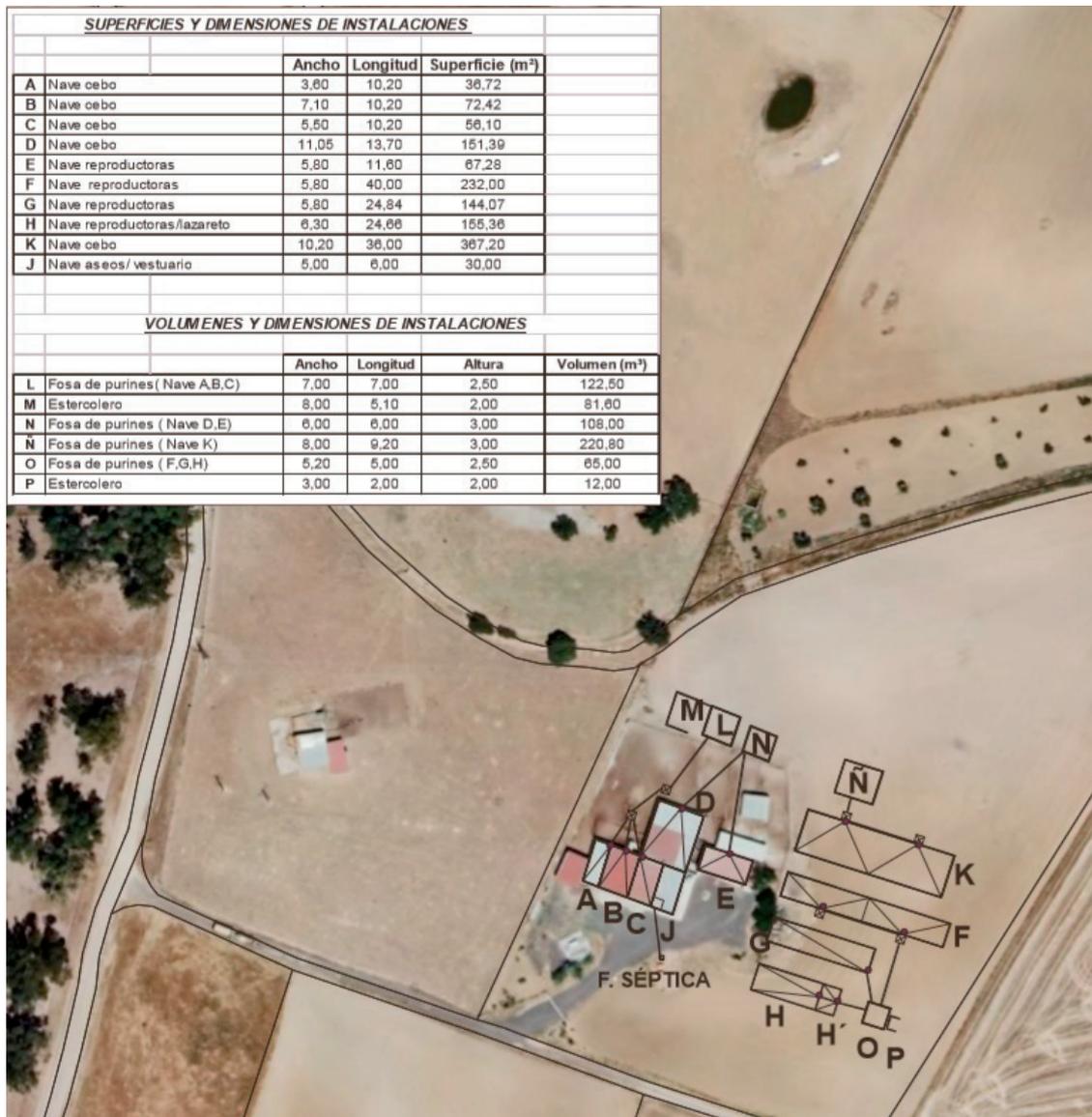
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones y coordenadas geográficas

...



RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de CT "Peral" por nuevo centro de transformación tipo CTC situado en la c/ Peral de Madrigalejo". Término municipal: Madrigalejo. Expte.: AT-0627-1. (2020062031)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de sustitución de C.T. "Peral" por nuevo centro de transformación tipo CTC situado en la C/ Peral de Madrigalejo", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2018, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/07/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos precepti-



vos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de sustitución de CT "Peral" por nuevo centro de transformación tipo CTC situado en la c/ Peral de Madrigalejo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Línea subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo 2011 de la LAMT de alimentación al CT " Peral ".

Final: Celda de línea a instalar en el nuevo CTC proyectado.

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm²).

Longitud: 0,012 km.

— Centro de transformación:

Tipo: Caseta tipo CTC (Centro de transformación compacto).

N.º de transformadores: 1.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 630/24/20- B2-0-PE.



Tensión: 20 kV.

N.º de celdas de línea: 2.

N.º de celdas de transformador: 1.

Otras actuaciones:

- Debido a la eliminación del centro de transformación "Peral" y demolición del mismo, se instalará, de forma provisional, un centro de transformación integrado exterior, tipo CTIN, de 630 KVA, en la calle Prados, para poder suministrar a los clientes de la zona mientras se realicen los trabajos de desmontaje e instalación del centro de transformación definitivo.
- Instalación de una línea subterránea de M.T. de 33 metros de longitud, que alimentará el centro de transformación provisional y que posteriormente servirá para alimentar al nuevo centro. además se realizarán cuatro salidas en baja tensión desde el centro provisional, con cables tipo XZ1 0,6/1 kV y sección (3 x 150) mm² + 1 x 95 mm² Al, con una longitud total de 120 metros.

Emplazamiento: Calle Peral y calle Prados de Madrigalejo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de octubre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),

JUAN CARLOS BUENO RECIO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 15 de octubre de 2020 sobre notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas. (2020081044)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas.

Al texto íntegro de estas comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A través del trámite "Explotación prioritaria entidades asociativas. Documentación" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Al listado de NIF afectados pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 15 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



ANUNCIO de 15 de octubre de 2020 sobre notificación de resolución de la Dirección General Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas. (2020081045)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas entidades asociativas.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del trámite "Calificación de explotación prioritaria entidades asociativas. Documentación" de la plataforma Arado/Laboreo, todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Al listado de NIF afectados pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 15 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



ANUNCIO de 15 de octubre de 2020 sobre notificación de resoluciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en relación con los recursos de alzada presentados contra la Resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatorias de las calificaciones de explotación agraria prioritaria. (2020081046)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a la publicación de la resolución de los recursos de alzada presentados por determinadas personas físicas, contra las resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatorias de las calificaciones de explotación agraria prioritaria.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 15 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 45754 "Renault", situado en avda. Almendralejo 12, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17940. (2020080951)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de paso a SF6 del centro de transformación CD 45754 "Renault", situado en avda. Almendralejo 12, en el término Municipal de Villafranca de los Barros. Badajoz.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17940.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona..
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma del CD 45754 "Renault":

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 15kV/400V.

Potencia unitaria: 250 kVA.

Tipo de celdas: 3 L + P, de 24 kV SF6 400 A/16 kA.

Adecuación del centro de transformación, Instalación del puente de MT nuevo e Instalación de Telecontrol.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 7 de octubre de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la instalación fotovoltaica "Las Vaguadas I", ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/19. (2020081043)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Las Vaguadas I", ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Las Vaguadas I Fotovoltaica, SLU.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Las Vaguadas I Fotovoltaica, SLU, con CIF B-67072405 y con domicilio social en plaza de Cataluña, n.º 1, 3E (Edif. El Triangle), 08002 Barcelona (Barcelona).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 295, parcela 40 del término municipal de Badajoz (Badajoz).
- Referencia catastral: 06900A295000400000EU.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Las Vaguadas I.
 - Instalación generadora de 11.975,04 kWp de potencia instalada, compuesta por 31.104 módulos fotovoltaicos de 385 Wp cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje, y 3 inversores de 3.600 kVA cada uno. La potencia nominal, regulada por un sistema de control, no sobrepasará los 10 MWn.



- La instalación se dividirá en 2 campos solares asociados cada uno de ellos a un estación de transformación, con 1 transformador de tensión de 3.600 kVA -20/0,6 kV - Dy11y11 - ONAN y 1 inversor para la "Estación 1" y 1 transformador de 7.200 kVA - 20/0,6 kV-Dy11y11 - ONAN y 2 inversores para la "Estación 2".
 - ◇ Las 2 estaciones contendrán cada una 2 celdas de línea y 1 de protección de transformador y estarán interconectadas mediante 1 "Estación Auxiliar" de la siguiente manera: Estación 1 - Estación Auxiliar - Estación 2 - Centro de Seccionamiento. La Estación Auxiliar dispondrá de 2 celdas de línea y 1 celda de protección de transformador auxiliar de 160 kVA -20/0,4 kV - Dy11- ONAN, y a su vez, el Centro de Seccionamiento incluirá 2 celdas de línea, 1 celda de medida y 1 de protección general.
- Existirán 2 líneas subterráneas entre la Estación 1 y la Estación Auxiliar/Estación 2 y entre éstos últimos y el Centro de seccionamiento, ambas con cable NA2XSF2Y Al 3x1x240 mm² 12/20 kV. Dichas líneas discurrirán por el polígono 295, parcelas 40 del término municipal de Badajoz (Badajoz).
- La línea de evacuación aérea/subterránea a 20 kV transportará toda la energía generada por la planta "Las Vaguadas I". Su origen será el Centro de Seccionamiento y su final la SET "Vaguadas" 20 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. Con una longitud total de 1.684 m, tendrá 10 m en su origen, desde el Centro de Seccionamiento hasta el apoyo n.º 1, y 40 m en su final, desde el apoyo n.º 16 hasta la SET "Vaguadas", en canalización subterránea y con conductor RHZ1-OL 18/30 kV 3x1x240 mm² Al. La parte aérea será simple circuito, tendrá una longitud de 1.634 m, 16 apoyos y conductor LA-110 (94-AL1/22-ST1A).
 - ◇ Recorrido de la línea 20 kV: Los polígonos y parcelas, así como los términos municipales afectados, se enumeran en el anexo adjunto.
 - ◇ Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS89 - Huso 29), apoyos recorrido aéreo:



	ETRS89	HUSO 29
N.º de Apoyo	X	Y
1	674.564,97	4.299.694,79
2	674.703,09	4.299.753,04
3	674.879,40	4.299.827,36
4	675.055,71	4.299.901,68
5	675.110,99	4.299.924,98
6	675.134,75	4.299.928,36
7	675.172,19	4.299.975,18
8	675.280,92	4.300.110,85
9	675.389,59	4.300.246,52
10	675.427,10	4.300.293,34
11	675.442,11	4.300.312,08
12	675.534,43	4.300.423,59
13	675.620,76	4.300.535,11
14	675.633,18	4.300.555,69
15	675.591,24	4.300.645,49
16	675.490,62	4.300.704,18



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 5.625.922,04 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto y el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 7 de octubre de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO****RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN EN SU
RECORRIDO AÉREO**

N.º ORDEN	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	AFECCIÓN										USO
			DATOS CATASTRALES			N.º APOYO	Servidumbre ocup. apoyo		Servidumbre de vuelo conductor		Ocup. temp. m²	Servidumbre de paso m²	
			N.º POLÍG.	N.º PARC.	REFERENCIA CATASTRAL		NUM.	m²	m	m²			
1A	ARDILA RODRIGUEZ ELISA (HEREDEROS DE); ARDILA RODRIGUEZ TEODORO RAFAEL (HEREDEROS DE)	BADAJOS	295	40	06900A295000400000EU	1	1	16,00	24,33	351,90	803,84		AGRARIO
2A	RUIZ MARTINEZ ISABELO	BADAJOS	295	43	06900A295000430000EA	1	2	1,32	226,24	3.840,92	1.017,36	402,24	AGRARIO
3A	AYUNTAMIENTO DE BADAJOS	BADAJOS	295	9002	06900A295090020000EW				7,51	146,21			AGRARIO



N.º ORDEN	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	AFECCIÓN										USO
			DATOS CATASTRALES			N.º APOYO	Servidumbre ocup. apoyo		Servidumbre de vuelo conductor		Ocup. temp. m²	Servidumbre de paso m²	
			N.º POLÍG.	N.º PARC.	REFERENCIA CATASTRAL		NUM.	m²	m	m²			
4A	SOTO MOTES JOSEFA VEGA SANTAMARIA ROSA GARALLO GONZALEZ RAMONA (HEREDEROS DE) LUENGO GARALLO EDUARDO (HEREDEROS DE) LUENGO VEGA MONICA LUENGO VEGA CRISTINA FRANCISCA MAQUEDA JARAQUEMADA ADELAIDA LUENGO SOTO FRANCISCA LUENGO SOTO JULIO JOSE LUENGO SOTO MARIA JOSE RODRIGUEZ SANSEGUNDO HIPOLITO LUENGO VEGA CRISTINA FRANCISCA LUENGO VEGA MONICA LUENGO SOTO MARIA JOSE LUENGO SOTO FRANCISCA LUENGO SOTO JULIO JOSE	BADAJOS	284	7	06900A284000070000EB	5	3, 4, 5, 6, 7	6,39	426,47	6.908,64	4.169,92	2.788,68	AGRARIO



N.º ORDEN	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	AFECCIÓN											USO
			DATOS CATASTRALES			N.º APOYO	Servidumbre ocup. apoyo		Servidumbre de vuelo conductor		Ocup. temp. m²	Servidumbre de paso m²		
			N.º POLÍG.	N.º PARC.	REFERENCIA CATASTRAL		NUM.	m²	m	m²				
5A	RUIZ JIMENEZ ISABELO	BADAJOS	284	6	06900A284000060000EA				97,25	1.672,30		389,08	AGRARIO	
6A	CARAPETO BURGOS PAZ	BADAJOS	284	3	06900A284000030000EU	1	8	1,72	234,52	3.960,12	1.519,76	591,64	AGRARIO	
7A	CARAPETO BURGOS PAZ	BADAJOS	284	2	06900A284000020000EZ	1	9	1,72	26,09	352,77	1.256,00	72,80	AGRARIO	
8A	AYUNTAMIENTO DE BADAJOS	BADAJOS	287	9006	06900A287090060000EO				6,98	97,10			AGRARIO	
9A	CARAPETO BURGOS PAZ	BADAJOS	287	11	06900A287000110000ET	3	10, 11, 12	4,11	303,82	4.863,60	2.750,64	1.215,60	AGRARIO	
10A	GARCIA MARTINEZ OBDULIA (HEREDEROS DE)	BADAJOS	287	15	06900A287000150000EK	2	13, 14	1,92	88,36	1.251,17	904,32	259,16	AGRARIO	
11A	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	BADAJOS	287	9007	06900A287090070000EK				8,26	136,82			AGRARIO	
12A	GARCIA MARTINEZ OBDULIA (HEREDEROS DE)	BADAJOS	287	14	06900A287000140000EO				38,08	585,37			AGRARIO	



N.º ORDEN	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	AFECCIÓN											USO
			DATOS CATASTRALES			N.º APOYO	Servidumbre ocup. apoyo		Servidumbre de vuelo conductor		Ocup. temp. m²	Servidumbre de paso m²		
			N.º POLÍG.	N.º PARC.	REFERENCIA CATASTRAL		NUM.	m²	m	m²				
13A	CARAPETO BURGOS PAZ	BADAJOS	287	12	06900A287000120000EF	1	15	3,10	109,86	1.643,41	803,84	322,48	AGRARIO	
14A	URBANIZADORA BADAJOS SA	BADAJOS	287	13	06900A287000130000EM				3,00	47,31		10,00	AGRARIO	
15A	EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SL RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA.	BADAJOS	287	114	06900A287001140001RF	1	16	16,00	35,68	474,92	1.017,36	433,92	INDUSTRIAL	

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA
LÍNEA DE EVACUACIÓN EN SU RECORRIDO SUBTERRÁNEO

N.º ORDEN	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			USO
						Zanjas		Ocupación temporal m ²	
			N.º POLÍG.	N.º PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	Long (m)	Sup (m ²)		
1S	ARDILA RODRIGUEZ ELISA (HEREDEROS DE); ARDILA RODRIGUEZ TEODORO RAFAEL (HEREDEROS DE)	BADAJOS	295	40	06900A295000400000EU	10,00	5,00	10,00	AGRARIO
2S	EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SL RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA.	BADAJOS	287	114	06900A287001140001RF	40,00	20,00	40,00	INDUSTRIAL

• • •



ANUNCIO de 13 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de MT entre CD 64623 "J.R.Jiménez_2" y CD 44609 "Cartagena" intercalando el CD 76915 "América", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17962. (2020081048)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de sustitución de línea subterránea de MT entre CD 64623 "J.R.Jiménez_2" y CD 44609 "Cartagena" intercalando el CD 76915 "América" en el término municipal de Badajoz.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17962.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Celda de MT n.º 27 del CD 64623 "J.R.Jiménez_2".

Fin: Celda de MT n.º 27 del CD 44609 "Cartagena".

Tipo: Canalización subterránea s/c bajo tubo existente, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm² y una longitud de 0,410 km.

Emplazamiento: C/ Jesús Rincón Jiménez, Vicente Delgado Algaba, América, Rota y Cartagena.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura. (2020062148)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura.

El sometimiento al plazo abreviado viene debidamente justificado por el Servicio competente en la conveniencia de agilizar la tramitación de las citadas bases reguladoras de las subvenciones, por la necesidad de efectuar la primera convocatoria de subvenciones de manera anticipada a entidades promotoras del ejercicio 2021 para poder iniciar los proyectos cuanto antes para beneficiar a las personas desempleadas destinatarias, una vez sea aprobado el proyecto de orden.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Orden será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Programas Innovadores de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo sito en Avd. Valhondo S/N, Edif. III Milenio, Módulo 6, de Mérida, provincia de Badajoz.

Así mismo el proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 20 de octubre de 2020. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTÍN.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 2 de octubre de 2020 relativo a la caducidad parcial de la Oferta de Empleo Público acumulada de los años 2014, 2015 y 2016 y archivo del expediente de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo en el Ayuntamiento de Badajoz, a jornada parcial, mediante el sistema de concurso-oposición libre. (2020081053)

Mediante anuncio de 1 de marzo de 2017 sobre aprobación de la Oferta Pública de Empleo acumulada de los años 2014, 2015 y 2016 (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2017) se ofertan, entre otras, dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo, como personal laboral fijo, accediendo mediante oposición, como forma de provisión.

Posteriormente, a través de la Resolución de 29 de mayo de 2017 se modifica la Oferta Pública de Empleo correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 (DOE núm. 118, de 21 de junio de 2017).

Mediante decreto de Alcaldía dictado en fecha 1 de octubre de 2020, se ha resuelto recurso de reposición interpuesto contra las bases de convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo en el Ayuntamiento de Badajoz, a jornada parcial, mediante el sistema de concurso-oposición libre, aprobadas por la persona titular de la Alcaldía en fecha 8 de junio de 2020, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 121, de 16 de junio, y corrección de errores publicada en el mismo Boletín con núm. 135, de 7 de julio, estimando parcialmente el mismo.

Por el presente se realiza la presente publicación para conocimiento de todas las personas interesadas, indicándose que se ha aprobado lo siguiente:

- Estimar parcialmente el recurso de reposición planteado en cuanto a la caducidad parcial de la Oferta Pública de Empleo acumulada de los años 2014, 2015 y 2016 (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2017), publicada mediante anuncio de 1 de marzo de 2017, en cuanto a las dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo, como personal laboral fijo, desestimándose el resto de las pretensiones.
- Declarar la caducidad parcial de la Oferta Pública de Empleo acumulada de los años 2014, 2015 y 2016 en cuanto a las dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo, como personal laboral fijo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 55, de 21 de marzo de 2017, mediante anuncio de 1 de marzo de 2017, y modificada mediante



Resolución de 29 de mayo de 2017, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 118, de 21 de junio de 2017, manteniéndose en sus mismos términos el resto del contenido de la citada oferta.

- Como resultado de dicha declaración de caducidad parcial, archivar el expediente dejándose sin efecto la resolución de la persona titular de la Alcaldía de fecha 8 de junio por la que se aprueban las bases de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo en el Ayuntamiento de Badajoz, a jornada parcial, mediante el sistema de concurso-oposición libre (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 121, de 16 de junio de 2020), en tanto que, a la fecha de la publicación de la misma, ya se había superado el plazo improrrogable de tres años para ejecutar la oferta pública de empleo, de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, por tanto, resulta inviable continuar su ejecución.
- Proceder a la devolución de las tasas de derecho de examen a los posibles solicitantes, por si se hubiera podido efectuar algún ingreso, aunque no se había iniciado el plazo para la presentación de solicitudes.
- Publicar un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz relativo a la citada declaración de la caducidad parcial de la Oferta de Empleo Público así como del archivo del correspondiente expediente de la Resolución de la persona titular de la Alcaldía de fecha 8 de junio por el que se aprueban las bases de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, dos plazas de Ayudante Técnico de Archivo en el Ayuntamiento de Badajoz, a jornada parcial, mediante el sistema de concurso-oposición libre.
- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención Municipal, a la Administración General del Estado y a la Administración autonómica, a los efectos oportunos.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, todo ello, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Badajoz, 2 de octubre de 2020. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.



AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA

ANUNCIO de 19 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias. (2020081055)

El pleno del Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz) en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Garbayuela consistente en la modificación de determinados parámetros referidos a la ocupación y posición de las edificaciones en planta baja de parcela, para usos distintos del residencial en Suelo Urbano.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por un plazo de 45 días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://garbayuela.sedelectronica.es>, periodo durante el cual podrán presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación podrá ser consultada durante el periodo de información pública en las dependencias del Ayuntamiento de Garbayuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garbayuela, 19 de octubre de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL ROMERO MORENO.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LLERENA

ANUNCIO de 16 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 de las Normas de Delimitación de Suelo Urbano. (2020081052)

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2020, el reformado 1 de la modificación puntual n.º 5 de las Normas de Delimitación de Suelo Urbano consistente en reclasificar varias parcelas de suelo urbano a suelo no urbanizable, se expone al público junto al expediente de su razón por el plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Higuera de Llerena, 16 de octubre de 2020. El Alcalde, ADRIÁN SERRANO REBOLLO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es